

RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-10/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-120/2022, EN LO RELATIVO A LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LOS CC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL; CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DIPUTADA FEDERAL INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN; MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; Y MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA CONSECUENTE TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA ESCISIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SRE-PSC-1/2023

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-120/2022, en el sentido de declarar **a) inexistente** la infracción atribuida a los CC. Adán Augusto López Hernández, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Olga Juliana Elizondo Guerra, Marco Antonio Gallegos Galván y Mario Martín Delgado Carrillo consistente en uso indebido de recursos públicos; **b) existente** la infracción atribuida al C. Adán Augusto López Hernández, consistente en transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda; e **c) inexistente** la infracción atribuida a los CC. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Olga Juliana Elizondo Guerra, Marco Antonio Gallegos Galván y Mario Martín Delgado Carrillo, consistente en transgresión a

los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda. Lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político MORENA ¹ .
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Regional:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Estatuto de MORENA

CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales

Artículo 1º. El nombre de nuestro partido es MORENA. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo vertical de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

UTCE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electora.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el *PAN*, presentó denuncia en contra de los CC. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación del Gobierno Federal; Claudia Sehinbaum Pardo; Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA; Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Olga Juliana Elizondo Guerra, Diputada Federal integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y Marco Antonio Gallegos Galván, Diputado Local de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por la supuesta transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, derivado de la supuesta asistencia a un evento proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave **PSE-120/2022**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la

admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente.

1.4. Acuerdo de Incompetencia. El siete de junio de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* emitió un Acuerdo en el que declaró la incompetencia de este Instituto para conocer de la denuncia presentada en contra de los CC. Adán Augusto López Hernández, Claudia Sheinbaum Pardo y Mario Martín Delgado Carrillo, determinando que la competencia para sustanciar el procedimiento respectivo le correspondía a la autoridad electoral nacional, asimismo, declinó la competencia en favor de la referida autoridad respecto de los CC. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Olga Juliana Elizondo Guerra y Marco Antonio Gallegos Galván.

1.5. Registro de la queja en la UTCE. El quince junio de dos mil veintidós, la *UTCE* recibió el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, ordenando integrar el expediente UT/SCG/PE/PAN/OPLE/346/2022.

1.6. Emplazamiento y Audiencia. Mediante proveído del tres de noviembre de dos mil veintidós se ordenó emplazar a las partes a la Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos, la cual se celebró el nueve siguiente².

1.7. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veinte de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.8. Radicación en la Sala Regional. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la *Sala Regional* recibió el expediente citado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, autoridad que en su oportunidad validó su integración y lo

² Se realizó por segunda vez, en cumplimiento a la resolución emitida en el expediente SRE-JE-44/2022, emitida por la *Sala Regional*, en el que ordenó que se emplazara de manera correcta a las partes denunciadas.

registró como procedimiento especial sancionador con la clave SRE-PSC-1/2023.

1.9. Resolución del expediente SRE-PSC-1/2023. El doce de enero del año en curso, la Sala Regional resolvió el expediente SRE-PSC-1/2023, en el sentido siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se escinde el presente procedimiento respecto a las conductas atribuidas Adán Augusto, Carmen Canturosas, Juliana Elizondo, Marco Antonio Gallegos, y Mario Delgado, para el efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho proceda, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada**, respecto de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum.

TERCERO. Es **existente** el beneficio indebido obtenido por Américo Villarreal, actualmente gobernador de Tamaulipas por lo que se impone una multa.

CUARTO. Dese vista al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva; así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; en los términos de la sentencia.

QUINTO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta.

SEXTO. Es **inexistente** infracción consistente en la falta de deber de cuidado atribuida a MORENA, PT y PVEM.

SÉPTIMO. Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

1.10. Notificación de la Resolución SRE-PSC-1/2023. Mediante oficio recibido el diecisiete de enero del año en curso, la *Sala Regional* notificó a este Instituto la resolución emitida en el expediente SRE-PSC-1/2023.

1.11. Recepción del expediente SRE-PSC-1/2023 en el IETAM. Mediante Acuerdo del dieciocho de enero del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* tuvo por recibido el expediente SRE-PSC-1/2023, reservándose determinar lo conducente, para el momento en que se hubiesen analizado las constancias correspondientes.

1.12. Acuerdo por el que se ordena emitir el proyecto de resolución. El siete de febrero del año en curso, una vez que se analizaron las constancias del expediente, el *Secretario Ejecutivo* advirtió que el expediente se encontraba debidamente sustanciado y validado por la *Sala Regional*, asimismo, que ya se había celebrado la audiencia respectiva, por lo que ordenó emitir la resolución correspondiente en cuanto a la supuesta comisión de la infracción consistente en transgresión a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad que se atribuye a los CC. Adán Augusto López Hernández, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Olga Juliana Elizondo Guerra, Marco Antonio Gallegos Galván y Mario Martín Delgado Carrillo.

1.13. Remisión de proyecto a La Comisión. El nueve de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.14. Sesión de La Comisión. El diez de febrero del año en curso, en la sesión respectiva, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto de resolución señalado en el párrafo que antecede.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta comisión de la infracción prevista en la fracción III del artículo 304 de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 342 de la citada ley, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Adicionalmente, la *Sala Regional* en la sentencia relativa al procedimiento especial sancionador SRE-PSC-1/2023, declinó la competencia en favor de este Instituto, respecto de los CC. Adán Augusto López Hernández, Carmen Lilia

Canturosas Villarreal, Olga Juliana Elizondo Guerra, Marco Antonio Gallegos Galván y Mario Martín Delgado Carrillo.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos de la propia resolución SRE-PSC-1/2023.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia el supuesto uso de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda político-electoral entre partidos y candidatos.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴ y 346 de la *Ley Electoral*, en términos de la propia resolución SRE-PSC-1/2023, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, en su carácter de representante partidista ante un órgano de este Instituto.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que supuestamente se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito de denuncia, se expone que diversos funcionarios asistieron a un evento proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

gubernatura de Tamaulipas, el cual, si bien se llevó a cabo en día y hora inhábil, a juicio del denunciante, participaron activamente, haciendo uso de la voz, es decir, no se limitó a la sola asistencia del evento proselitista.

Para acreditar lo anterior, anexó como medio de prueba las ligas electrónicas siguientes:

1. <https://web.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/pfbid02YgXJALLpSqXN6ghA1SnpJTFQwzotuorTVGvx%XKEjZBnCtYvXUA5cKkMDzmsYffl>
2. <https://www.facebook.com/ClaudiaSHeinbaumPardo/videos/572064611065879>
3. https://www.facebook.com/photo?fbid=571533477673827&set_pb.100044515386045.-2207520000
4. [https://www.bing.com/videos/search?q=adan+augusto+lopez+hernandez\\$docid=13920778301198&mid=213FA2F49257A406CECA213FA2F49257A406CECA&VIEW=detail&FORM=VIRE](https://www.bing.com/videos/search?q=adan+augusto+lopez+hernandez$docid=13920778301198&mid=213FA2F49257A406CECA213FA2F49257A406CECA&VIEW=detail&FORM=VIRE)
5. <https://twitter.com/olgajulianaeg/status/1531133194950483968?s=21&t=IUJNFBp8h05-f6TOBm6Vow>
6. https://twitter.com/mario_delgado/status/1531112742538694656?s=21&t=IUJNFBp8h05-f6TOBm6Vow
7. <https://twitter.com/clauidiashein/status/1531101270123196416??s=21&t=IUJNFBp8h05-f6TOBm6Vow>
8. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2022/5/28/secretario-de-gobernacion-acompanara-villarreal-anaya-en-cierre-de-campana-en-nuevo-laredo-408655.html>
9. <https://headtopics.com/mx/secretario-de-gobernacion-acompanara-a-villarreal-anaya-en-cierre-de-campana-en-nuevo-laredo-26826207>
10. <https://enlineadirecta.info/2022/05/30/579076/>
11. <https://www.bing.com/videos/search?g=adan+augusto+lopez+hernandez&docid=13920778301198&mid=213FA2F49257A406CECA213FA2F49257A406CECA&view=detail&FORM=VIRE>
12. <https://www.animalpolitico.com/2022/05/sheinbaum-adan-augusto-cierres-campana-morena/>
13. <https://www.facebook.com/marcogallegosgalvan/posts/pfbid02KDzsFsFZPYFf4nNsndckHRSPueKUefwoYdkVLbgZXT6VYdM38MwVfgeX2MPKVzvSI>

14. <https://www.facebook.com/photo?fbid=571533477673827&set=pb.100044515386045.-2207520000>

Asimismo, agregó impresiones de pantalla supuestamente vinculadas con las ligas previamente transcritas.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Adán Augusto López Hernández.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Que acudió el evento denunciado en calidad de ciudadano y no de servidor público.
- Que los domingos son inhábiles para el cargo que ostenta, de conformidad con la norma primera de la “NORMA QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS DE LABORES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA”, a lo cual tiene derecho en su calidad de trabajador.
- Que acudió al evento denunciado en ejercicio de sus derechos político-electorales, en particular, el derecho de asociación.
- Que el derecho de asociación únicamente puede ser suspendido o restringido en el caso de que se configuren los supuestos establecidos en los artículos 29 y 38 de la *Constitución Federal*.
- Que, conforme a la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, el hecho de ser servidor público no trae como consecuencia que se restrinjan sus derechos político-electorales, en particular, el de asociación.
- Que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su horario laboral comprende los días de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a 18:00 horas.

- Que en el expediente SUP-JDC-39/2022, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que las personas servidoras públicas pueden acudir a un evento proselitista en días inhábiles o fuera del horario laboral.
- Que de acuerdo con la sentencia SUP-RAP-75/2010, las personas servidoras públicas tienen derecho a militar en un partido político y a realizar todos los actos inherentes a dicha filiación en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, sin que ello se traduzca en la autorización para el ejercicio indebido de su empleo.
- Invoca las resoluciones emitidas en los expedientes SUP-RAP-67/2014, SUP-REP-88/2019, SUP-JRC-13/2018, SUP-REP-163/2018, SUP-JDC-903/2015, SUP-JDC-904/2015, SUP-JDC-439/2017, así como la Jurisprudencia 14/2012.
- Que no existen elementos siquiera indiciarios de que acudió al evento proselitista en su calidad de servidor público.
- Que en ningún momento se ostentó como Secretario de Gobernación y tampoco una tercera persona se refirió a su cargo público.
- Que su participación se encuentra al amparo de la normatividad aplicable, al ser militante y simpatizante de un partido político.
- Que no ocupó el un pódium para emitir su discurso ni utilizó sus redes sociales para difundirlo.
- Que él no fue la figura central del evento, ya que la centralidad solo puede atribuírsele a una persona.
- Que no emitió expresiones tendentes a coaccionar el voto.
- Que no es titular de un poder público.
- Que el contenido de notas periodísticas no es su responsabilidad.
- Que no se acredita el uso de recursos públicos con fines electorales.

6.2. C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Que el evento se realizó en día inhábil, incluso para los servidores públicos.
- Que los servidores públicos no se encuentran impedidos para asistir en días inhábiles a actos de proselitismo.
- Que su presencia en un evento proselitista no se encuentra prohibida por la legislación electoral.
- Que los derechos de asociación y afiliación no pueden restringirse por el hecho de ser servidores públicos, por tratarse de derechos fundamentales.
- Que no emitió expresiones mediante las cuales se coaccione el voto.
- Que ejerció su derecho de participar en la vida política sin abusar de su cargo ni distorsionar las condiciones de equidad en la contienda electoral.
- Que no utilizó recursos públicos para acudir al evento denunciado.
- Que no se utilizaron recursos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la organización del evento denunciado.
- Que los hechos denunciados no están acreditados, al contarse únicamente con pruebas técnicas.
- Que la denuncia es frívola.

6.3. C. Olga Juliana Elizondo Guerra.

- Que el evento se realizó en día inhábil.
- Invocó la Jurisprudencia 14/2012 y la Tesis L/2015.
- Que no tuvo una participación activa, sino únicamente presencial.

6.4. C. Marco Antonio Gallegos Galván.

- Que el evento se realizó en día inhábil.
- Invocó la Jurisprudencia 14/2012 y la Tesis L/2015.
- Que no tuvo una participación activa, sino únicamente presencial.

6.5. C. Mario Martín Delgado Carrillo.

- Que la participación de los hechos denunciados se realizó en ejercicio de los derechos de libertad de expresión, información y asociación política.
- Que asistió en su calidad de ciudadano y usando recursos propios.
- Cuestiona el valor probatorio de las ligas electrónicas.
- Que no se acredita el uso de recursos públicos.
- Que acudió como invitado al evento denunciado.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

7.1.2. Ligas electrónicas denunciadas.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Adán Augusto López Hernández.

7.2.1. Documental pública. Consistente en las sentencias, cuerpos normativos y autos que obran en el expediente citado al rubro, referidos en el cuerpo del escrito mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.

7.2.2. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

7.2.3. Presunciones legales y humanas.

7.3. Pruebas ofrecidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

7.3.1. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

7.3.2. Presunciones legales y humanas.

7.4. Pruebas ofrecidas por la C. Olga Juliana Elizondo Guerra.

7.4.1. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

7.4.2. Presunciones legales y humanas.

7.5. Pruebas ofrecidas por el C. Marco Antonio Gallegos Galván.

7.5.1. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

7.5.2. Presunciones legales y humanas.

7.6. Pruebas ofrecidas por el C. Mario Martín Delgado Carrillo.

7.6.1. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

7.6.2. Presunciones legales y humanas.

7.7. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.7.1. Acta Circunstanciada número IETAM-OE/902/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

--- Siendo las diez horas con trece minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica: **1.**<https://web.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/pfbid02YgXJALLpSqXN6ghA1SnpJTFQwzotuorTVGvx%XKEjZBnCtYvXUA5cKkMDzmsYffl>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Una vez al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me remite a la red social denominada “Facebook”, sin encontrar ningún tipo de contenido, únicamente la leyenda que se aprecia en la imagen que agrego como **anexo 01** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Enseguida, a través del mismo buscador web ingreso al siguiente vínculo: **2.**<https://www.facebook.com/ClaudiaSHeinbaumPardo/videos/572064611065879>, el cual me remite a la red social “Facebook”, encontrado una publicación realizada por el usuario “**Claudia Sheinbaum**”, el día **29 de mayo a las 23:40** y en donde se refiere lo siguiente: **“A pesar de la guerra sucia en su contra, la valentía y el profundo amor de Américo Villarreal por su pueblo, fue más fuerte. #6de6”** De igual manera, se encuentra publicado un video con una duración de 00:40 (cuarenta segundos) en donde se van reproduciendo diversas imágenes, así como las siguientes leyendas: **“El pueblo abrazó LA ESPERANZA”, “La primavera ya VIENE A TAMAULIPAS” “Con el Dr. Américo SÍ SE PUEDE”**; mientras que transcurre el video, se escucha una voz de género femenino expresando lo siguiente:-----

--- “Para darle todo nuestro apoyo, todo nuestro respaldo desde la ciudad de México, desde distintos lugares de la república, nuestro corazón está aquí en Tamaulipas con el próximo gobernador de Tamaulipas, Américo Villarreal” -----

--- La referida publicación cuenta con **2262 reacciones y 53 comentarios**. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 02** del presente instrumento. ----

--- Acto continuo, ingreso al siguiente vínculo web: **3.**https://www.facebook.com/photo?fbid=571533477673827&set_pb.100044515386045.-2207520000, el cual me direcciona a la red social “Facebook”, encontrando una fotografía publicada por el usuario **“Claudia Sheinbaum”**, el día **29 de mayo a las 22:04**, dicha imagen fue tomada en un espacio al aire libre en donde se encuentra un grupo de personas; entre ellos destaca la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo pantalón guinda y blusa blanca, quien porta en su mano un micrófono, atrás de ella se encuentra una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo pantalón negro y camisa blanca. La anterior publicación cuenta con **315 reacciones, 12 comentarios y ha sido compartida en 22 ocasiones**. Como evidencia, agrego impresión de pantalla en el **anexo 03** del presente instrumento. -----

--- Posteriormente, al verificar el contenido del siguiente hipervínculo: **4.**[https://www.bing.com/videos/search?q=adan+augusto+lopez+hernandez\\$docid=13920778301198&mid=213FA2F49257A406CECA213FA2F49257A406CECA&VIEW=detail&FORM=VIRE](https://www.bing.com/videos/search?q=adan+augusto+lopez+hernandez$docid=13920778301198&mid=213FA2F49257A406CECA213FA2F49257A406CECA&VIEW=detail&FORM=VIRE), este me enlaza a la página denominada **“bing”**, en donde se encuentra publicado un video con una duración de 4:50 (cuatro minutos con cincuenta segundos), el cual desahogo en los términos siguientes: -----

--- Es grabado en un espacio al aire libre en donde se aprecia un grupo de personas sobre un escenario, entre ellos destaca una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón negro y guayabera blanca, quien expresa lo siguiente: -----

--- “Buenas tardes a todas y a todos ustedes, que hermoso se siente cuando vetea victoria. Tamaulipas es de todos, los caciques, los aspirantes a caciques, los ladrones, corruptos y tiranos van para afuera. Ya se van, miren además no hay que tenerles miedo, vaca que ladra no topa, es la hora, es el momento de Tamaulipas y es con Américo, Américo va a liberar a Tamaulipas de la opresión con mano firme, con brazo fuerte y mano extendida, Américo va a ser un gran gobernador de Tamaulipas porque Tamaulipas lo merece, Tamaulipas lo requiere, es la hora de la transformación de Tamaulipas, es Américo gobernador. Es un hombre noble, honesto, generoso, solidario, es una gente que quiere verdaderamente a Tamaulipas. Hace como tres días platicábamos de la noche de terror que quieren sembrar en

Tamaulipas estos desalmados que saben que ya no les alcanza, que ya perdieron, y me dice pues desde luego que soy humano y que tenemos pues algo de temor pero mire no nos doblamos, yo estoy acostumbrado a eso y esto acostumbrado a cumplirle a la gente desde hace muchos años cuando tenía más tiempo y ejercía mi profesión yo entendí lo que era el compromiso con el pueblo de Tamaulipas, y me dice, ya lo pensé, a cada mentira de estos barbajanes, a cada agravio de estos barbajanes nosotros les hemos respondido como una idea. A cada infundio, a cada vil amenaza nosotros les hemos respondido con una propuesta porque es lo que merece Tamaulipas, y cada vez que nos amenazan y nos dicen, van a encontrar la sonrisa de Américo, la sonrisa del triunfador, es la sonrisa de quien va a ser el mejor gobernador en la historia de Tamaulipas; por eso hemos venido aquí esta tarde a solidarizarnos con ustedes y a solidarizarnos con él, no pasa nada, es paciencia e inteligencia y esas cualidades las tiene de sobra. Américo le va a cumplir a Tamaulipas y va a ser el transformador de Tamaulipas, sin duda va a caminar hombro con hombro con el presidente de la república que es el que inicio este movimiento. Por eso vamos todos a acompañar a Américo toda esta semana y el próximo domingo 5 vamos a estar aquí y en todas las plazas públicas de Tamaulipas festejando que se concretizo eso que pensábamos era un sueño, no es un sueño, es una realidad. Américo gobernará Tamaulipas ¡que viva Tamaulipas! -----

--- Para finalizar con el video, pasa al frente una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa blanca; así como una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo pantalón guinda y blusa blanca. Quienes toman sus manos y las levantan, al tiempo que corean **“gobernador, gobernador, gobernador”** -----

--- De la referida publicación agrego impresión de pantalla como **anexo 04** a la presente acta circunstanciada. -----

-- Acto seguido, al ingresar a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: **5.**<https://twitter.com/olgajulianaeg/status/1531133194950483968?s=21&t=IUJNFBp8h05-f6TOBm6Vow>, esta me dirige a la red social denominada “Twitter”, encontrando una publicación realizada por el usuario **“Olga Juliana Elizondo Guerra @olgajulianaeg”**, el día **29 de mayo a las 11:39 pm**, en donde refiere lo siguiente: **“El Dr. @Dr_AVillarreal representa honestidad y la esperanza del cambio verdadero que necesita Tamaulipas. Hoy, en #NuevoLaredo, vivimos ánimos de victoria de la Cuarta Transformación. ¡Gracias por su acompañamiento, @Dolores_PL @Claudiashein @mario_delgado @adan_augusto!”** Asimismo, se encuentran publicadas diversas fotografías tomadas en un espacio abierto, en donde se aprecia una multitud de personas, algunos de ellos con banderines color blanco y la leyenda **“morena La Esperanza de México”**; entre ellos destaca la presencia de una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo pantalón negro y camisa blanca con las leyendas **“DR.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR", "morena La Esperanza de México", así como las siglas "PT" y "PVEM". -----

--- Dicha publicación cuenta únicamente con **04 Retweets y 14 Me gusta**. Como evidencia agrego impresión de pantalla en el **anexo 05** de la presente acta circunstanciada. -----

--- En relación al siguiente hipervínculo: [6.https://twitter.com/mario_delgado/status/1531112742538694656?s=21&t=IUJNFBp8h05-f6TOBm6Vow](https://twitter.com/mario_delgado/status/1531112742538694656?s=21&t=IUJNFBp8h05-f6TOBm6Vow), este me enlaza a la red social "Twitter", encontrando una publicación realizada por el usuario "**Mario Delgado @mario_delgado**", el día **29 de mayo de 2022 a las 10:18 pm**, y en donde refiere lo siguiente: **¡La larga noche de la corrupción en #Tamaulipas está por terminar! Aquí la gente ya decidió liberarse del miedo, de la inseguridad y de los malos gobiernos. ¡El pueblo tamaulipeco ya decidió que quiere que su próximo gobernador sea el @Dr_AVillarreal!**" -----

--- De igual manera se aprecian diversas fotografías, las cuales ya fueron descritas en el punto inmediato anterior del presente instrumento; por lo que omito volver a hacer desahogo de las mismas. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 06** de la presente acta circunstanciada. -----

--- Continuando con la verificación, a través del buscador web ingreso a la siguiente liga electrónica:

[7.https://twitter.com/claudiashein/status/1531101270123196416??s=21&t=IUJNFBp8h05-f6TOBm6Vow](https://twitter.com/claudiashein/status/1531101270123196416??s=21&t=IUJNFBp8h05-f6TOBm6Vow), esta me direcciona a la misma red social "Twitter", encontrando una publicación realizada por el usuario "**Claudia Sheinbaum @Claudiashein**", el día **29 de mayo de 2022 a las 9:32 pm**, y en donde refiere lo siguiente: **"Estoy segura que el @Dr_AVillarreal encabezará un gobierno honesto, capaz, con paridad de género e igualdad de oportunidades para todas y todos en #Tamaulipas. Un gusto haber estado junto con @adan_augusto @mario_delgado @Carmenlillacrv en el cierre de campaña."** -----

--- La anterior publicación cuenta con **233 Retweets, 24 Tweets citados y 765 Me gusta**. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 07** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Asimismo, al teclear el siguiente vínculo web en el buscador: [8.https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2022/5/28/secretario-de-gobernacion-acompanara-villarreal-anaya-en-cierre-de-campana-en-nuevo-laredo-408655.html](https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2022/5/28/secretario-de-gobernacion-acompanara-villarreal-anaya-en-cierre-de-campana-en-nuevo-laredo-408655.html), este me direcciona al portal de noticias denominado “**RUTA2022**”, en donde se encuentra publicada una nota periodística de fecha **28 de mayo de 2022 a las 15:59**, escrita por **José A. Hernández**, titulada “**Secretario de Gobernación acompañara a Villarreal Anaya en cierre de campaña en nuevo Laredo**”, y la cual transcribo enseguida: -----

--- **“Américo Villarreal Anaya cerrará su campaña rumbo a la gubernatura de Tamaulipas y contará con la compañía del secretario de Gobernación. Mañana en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia”, tendrá su cierre de campaña, acompañado por Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación.”** -----

--- **“Este día, lo hizo en la región citrícola de Hidalgo, acompañado por Diego Hernández, secretario de Comunicación del Comité Nacional de Morena, en donde 25 mil simpatizantes le expresaron su respaldo al grito de “no está solo, no está solo” ante las embestidas del Gobierno del Estado en contra de Morena y su candidato.”** -----

--- **“Villarreal Anaya, expresó que ha llegado el momento de terminar con el Gobierno que ha usado los instrumentos del estado para su beneficio, y han desviado la justicia a su conveniencia y condenan a personas inocentes en un afán por perpetuarse en el poder.”** -----

--- **“se tiene previsto que mañana, el secretario de Gobernación Adán Augusto López, acompañe a Villarreal Anaya, candidato de Morena-PT-Verde, en su cierre de campaña en Nuevo Laredo que es el municipio junto con ciudad Victoria, en donde Américo tiene la mayor ventaja sobre sus adversarios.”** -----

--- **“Los cierres de campaña continuaran el lunes en Reynosa, el Martes en Matamoros y Miércoles en Ciudad Victoria, con la asistencia de diputados federales y senadores. Por su parte, César Augusto Verástegui Ostos, candidato del PAN-PRI-PRD tendrá hoy su cierre de campaña en Reynosa, mañana en Ciudad Victoria, el lunes en El Mante, el martes en Nuevo Laredo y el miércoles, en Tampico.”** -----

--- **“El comité de campaña de la coalición “Va por Tamaulipas” indicó que senadores y diputados federales del PAN, PRI y PRD, acompañarán a Verástegui Ostos en los cierres de campaña.”** -----

--- En dicha publicación también se aprecia una fotografía en la que se advierte a una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo traje negro y corbata guinda. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 08** del presente instrumento. -----

--- En cuanto a la siguiente liga electrónica: [9.https://headtopics.com/mx/secretario-de-gobernacion-acompanara-a-villarreal-anaya-en-cierre-de-campana-en-nuevo-laredo-26826207](https://headtopics.com/mx/secretario-de-gobernacion-acompanara-a-villarreal-anaya-en-cierre-de-campana-en-nuevo-laredo-26826207), esta me enlaza al portal de noticias denominado **“HEAD TOPICS”**, publicada el día **29 de mayo de 2022 a las 03:45 am** por **Adán Augusto López**, titulada **“Secretario de Gobernación acompañara a Villarreal Anaya en cierre de campaña en Nuevo Laredo”** y la cual transcribo a continuación:-----

--- **“Mañana en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Américo Villarreal tendrá su cierre de campaña, acompañado por Adán Augusto López.”** -----
--- **“Américo Villarreal Anaya cerrará su campaña rumbo a la gubernatura de Tamaulipas y contará con la compañía del secretario de Gobernación”**-----
--- **“El comité de campaña de la coalición “Va por Tamaulipas” indicó que senadores y diputados federales del PAN, PRI y PRD, acompañarán a Verástegui Ostos en los cierres de campaña.”** -----

--- Asimismo, se encuentra publicada una fotografía, la cual ya fue descrita en el punto inmediato anterior del presente instrumento. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 09** de la presente acta circunstanciada. -----

--- De la misma manera, al ingresar a verificar el contenido del siguiente vínculo web: [10.https://enlineadirecta.info/2022/05/30/579076/](https://enlineadirecta.info/2022/05/30/579076/), este me enlaza al portal de noticias **“EnLíneaDirecta.info”**, en donde se encuentra publicada una nota periodística de fecha **30 de mayo de 2022**, por **Ángel A. Guerra**, y la cual enseguida transcribo: -----

Adán Augusto: -----
“Vaca que ladra, no topa” -----

*- **‘Américo gobernará Tamaulipas’: dice titular de SeGob** -----
*- **‘Villarreal Anaya gobernará de la mano del Presidente’**-----
*- **Américo: “Cabeza de Vaca, líder de la ‘Mafia del Poder”**” -----
*- **Villarreal ante 25 mil personas: ‘De que se van, se van’** -----
*- **Carlos Peña deja con los ‘ojos cuadrados’ a sus críticos** -----
El Secretario de Gobernación se llevó la tarde. -----
Ayer en Nuevo Laredo, sí. -----
Desde el micrófono, a todo pulmón, proclamó:-----
“¡Tamaulipas es de todos!”. -----
Y bajo esa percepción, advirtió:-----
“Los caciques, los aspirantes a caciques, los ladrones, corruptos y tiranos, ¡van para afuera!” -----
Y por si alguien no entendió, repitió: -----
“¡Ya se van!”. -----
Luego, arengó: -----
“Miren: además, no hay que tenerles miedo”.-----
Y fue más directo:-----

“¡Vaca que ladra, no topa!”, refirió. -----
 Luego, la dedicatoria: -----
 “Es la hora, es el momento de Tamaulipas: ¡y es con AMÉRICO!”. -----
 E hizo la declaratoria: -----
 “AMÉRICO va a liberar a Tamaulipas de la opresión, con mano firme, con brazo fuerte y mano ----- extendida”.
 Y dio el mensaje presidencial: -----
 “Américo va a ser un gran gobernador de Tamaulipas, porque Tamaulipas lo merece, Tamaulipas lo requiere”. -----
 Y desde la explanada del Palacio federal, las multitudes, –¿20, 30 mil almas?–, rugían ante el discurso del elevado personaje del Gabinete presidencial. -----
 En el presidium, aplaudía con frenesí la Jefa del Gobierno de la ciudad de México, CLAUDIA SHEINBAUM; el presidente nacional de MORENA, MARIO DELGADO CARRILLO; la Alcaldesa CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, que sufre persecución y, por supuesto, las decenas de invitados especiales que compartían el presidium con el candidato de Morena a la Gubernatura, Dr. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA y su esposa, MARÍA de VILLARREAL ANAYA. -----
 Por su parte y en su intervención, la influyente Jefa del Gobierno de la Ciudad de México, CLAUDIA SHEINBAUM, hizo especial hincapié en que el tiempo de los caciques se acabó y convocó al pueblo tamaulipeco a no tener miedo e impulsar la Transformación desde las urnas, este 5 de junio. -----
 SHEINBAUM cubrió de elogios a la valiente Alcaldesa neolaredense, CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, quien desafiando la persecución cabecista, la orden de aprehensión en su contra y el cerco policiaco que le ha tendido la policía del gobernador, subió al templete y aplaudió todas las intervenciones durante el cierre de campaña de AMÉRICO. -----
 En su alocución, AMÉRICO VILLARREAL refrendó su oferta política de encabezar un gobierno con liderazgo, honesto, austero, y su convicción de conducirse siempre bajo la premisa básica de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, exaltando los valores de la verdad, la justicia y la honestidad”. -----
 “Unidos, y entre todos, abriremos de par en par las puertas de la Transformación en nuestro Estado”, dijo, ante el respaldo de miles de simpatizantes y seguidores que se congregaron en las adyacencias del Palacio federal, donde insistió en que es tiempo de terminar con la política de corrupción y privilegios de unos cuantos. -----
 “Hoy la esperanza en un futuro mejor se vive en Tamaulipas, como nunca, de manera valiente, libre y decidida, estamos encendiendo el despertar de las conciencias en nuestro Estado”, indicó. -----
 AMÉRICO cierra hoy en Reynosa y se espera que el Alcalde CARLOS VÍCTOR PEÑA ORTIZ, lo acompañe en el presidium, una vez que regresó a Reynosa tras obtener su título como Maestro en Administración Pública de la Universidad de Harvard. -----
 Pdero, dado que el tiempo nos corretea, mañana le daremos más detalles de la visita triunfal de AMÉRICO en Nuevo Laredo, donde el pueblo se volcó en apoyo a la propuesta para gobernador del Movimiento de Regeneración nacional. -----
 AMÉRICO: “CdeV ES EL -----
 LÍDER DE LA “MAFIA DEL PODER” -----
 “Los ataques y las injurias en contra de mi persona, de nuestros hijos y miembros de mi partido son completamente falsos”. -----
 “Ustedes me conocen, conocen a mi familia, nuestra trayectoria habla por mi mismo, somos gente honesta”. -----

En un mensaje a los tamaulipecos y tamaulipecas, el candidato por Morena, PVEM y PT acusó “A-La-Mafia-Del-Poder” de haber desvirtuado el sentido de esta campaña y de la democracia misma y señaló directamente como responsable de dirigir esta estrategia al gobernador CABEZA DE VACA.-----

“Ha sido una guerra sucia nunca antes vista y eso es inaceptable”, mencionó. -----

En su mensaje el doctor AMÉRICO explicó que sus hijos se han visto obligados a utilizar el derecho de amparo para defenderse de la brutal persecución política diseñada y dirigida por el gobernador FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA. -----

“El gobernador busca imponer desesperadamente a un candidato incapaz e impresentable cuyo apodo El Truko VERASTEGUI lo define por si mismo”, indicó. -- Actúan así, dijo, porque quieren seguir gobernando con corrupción y autoritarismo y manteniendo al estado sumido en la inseguridad, en la decadencia y falta de oportunidades”.

El candidato de Juntos Hacemos Historia refrendó su compromiso por encabezar la transformación y que el cambio llegue a Tamaulipas y aseguró que seguirá firme y de pie. -----

“Se los digo fuerte y claro hagan lo que hagan nosotros seguiremos firmes y de pie porque la honestidad y la justicia no se doblega”. -----

El doctor AMÉRICO realizó su quinto cierre regional de campaña este domingo en Nuevo Laredo acompañado por ADÁN AUGUSTO LÓPEZ, secretario de Gobernación.

Hidalgo, Tam.- Al escuchar el grito de “no está solo”, “no está solo” de más de 25 mil personas de esta región, el doctor Américo Villarreal Anaya afirmó que ha llegado el

momento de terminar con el gobierno que ha usado los instrumentos del Estado para su beneficio, “a los que manipulan la justicia a su conveniencia y señalan gente inocente cuando les conviene, eso se acabó” expresó. -----

EN HIDALGO, -----

LA DENUNCIA -----

Fue este sábado, por cierto, en el municipio de Hidalgo, durante su cuarto cierre de campaña, donde el candidato de Morena a gobernador, Dr. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, denunció que este gobierno “Ha usado los instrumentos del Estado para señalar a gente inocente para amedrentar, para intimidar, para sembrar el miedo y lograr sus perversos propósitos, eso se acabó”. -----

Ahí, frente a 25 mil personas de Hidalgo, Mainero, Villagrán, San Nicolás, San Carlos, Padilla y Méndez, el candidato guinda, lamentó que el actual Gobierno del Estado no dio ningún fruto, “por qué, qué legado van a dejar”, preguntó. -----

“¿Qué programa crearon?, no hay ninguno; hay silencio, ¿qué proyecto de infraestructura o que edificio construyeron?, no hay nada; no hicieron nada, solamente robaron y cuando hicieron programas para el desarrollo estatal fue para hacer negocios ellos y su pequeña cúpula y como ellos dijeron de qué se van, se van”,

manifestó.

“TAMAULIPAZO” -----

Por asociación temática, deje decirle que el secretario de Difusión y Propaganda del CEN de Morena, DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ, afirmó durante el cierre de campaña de AVA en el municipio de Hidalgo, que se ha implementado un ‘Tamaulipazo’. -----

Advirtió que intereses extranjeros han metido las manos en el proceso electoral de Tamaulipas, pero lo más grave, reconoció, son las acusaciones y las carpetas de investigación contra alcaldes, dirigentes sociales de Morena y familiares del doctor AMÉRICO VILLARREAL, por lo que estamos frente a un ‘tamaulipazo’, indicó.

“Quieren intimidar a los dirigentes sociales que están convencidos que se necesita un cambio, a los militantes, a la ciudadanía y han liberado órdenes de aprehensión contra CARMEN LILIA CANTUROSAS, EDUARDO GATTÁS y CARLOS PEÑA ORTIZ, y también contra OCTAVIO LEAL y no lo vamos a permitir”, expresó. DIEGO HERNÁNDEZ insistió en que la corriente del PAN que llevó a FELIPE CALDERÓN a la presidencia opera hoy en Tamaulipas. “¿Se acuerdan del fraude del 2006?... nos robaron la presidencia, desde ese momento fue que empezó una guerra sin sentido en contra del crimen organizado para tratar de desviar la culpa de haberse robado la voluntad de todo un pueblo. Esos mismos personajes están metidos en el estado, JAVIER LOZANO, de los más oscuros que hubo en esa administración. “Esta guerra sucia es para poder mantener los privilegios de que gozan”, indicó y acusó al gobernador FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA de tener socios o prestamos con empresas extranjeras que han instalado los generadores de energía eólica en el Estado. -----

SCJN DECIDE DESAFUERO -----

DE CdeV EN 48 HORAS -----

Por cierto, todo esto sucede a 48 de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el Juicio de Procedencia que se instruye contra el gobernador FRANCISCO N, quien este 1º de junio podría ser desaforado y aprehendido para que responda a las graves acusaciones federales que le imputan la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera, de cuyos cargos FRANCISCO N se ha “defendido” en portales periodísticos. -----

Pero, en lo legal, ha preferido recurrir a la modificación de la Ley, vía 64 Legislatura, para evitar sentarse en el banquillo a responder a las pruebas documentales que en cajas y cajas y cajas y cajas y cajas acopiaron la FGR y la UIF para someterlo a juicio. -----

En caso de que la SCJN resuelta positivo el desafuero, entonces Tamaulipas tendrá un gobernador interino–que pudiera ser GERARDO PEÑA FLORES, aunque tenemos entendido que el LUIS RENÉ “Cachorro” CANTÚ, está puesto para acudir al relevo–, pero hay que esperar a que transcurran los términos constitucionales para ver en qué termina –solo por esta vez–, el juicio de desafuero acordado por la Cámara de Diputados contra el todavía gobernador tamaulipeco. -----

CARLOS PEÑA LOS DEJA -----

CON ‘OJOS CUADRADOS’ -----

¿Qué le extraña, si esta espacio le anticipó desde antes de que formalizara oficialmente su solicitud ante el Cabildo, el 23 de mayo, que el Alcalde CARLOS VÍCTOR PEÑA ORTIZ solicitaría licencia para asistir a su graduación como Licenciado en Administración Pública, de la mundialmente prestigiada Universidad de Harvard? -----

“Con gran satisfacción comparto mi felicidad, ya que recibí mi grado como Maestro en Administración Pública, un logro más en mi vida profesional. Agradezco a todas esas personas que me apoyaron a través de este trayecto, en especial a mis padres, este título es para ustedes”, posteó CARLOS en redes, exhibiendo toga y birrete. ---

¿De qué mueren los quemados?-----

Pero –replicando al colega ALBERTO GUERRA–, “una cosa es una cosa, y otra cosa es otra cosa”: es decir, su evento académico –de lo cual los reynosenses y los tamaulipecos deberíamos sentirnos orgullosos, en lugar de exhibir una envidia corrosiva–, coincide con la “brutal persecución cabecista” denunciada por el propio candidato de Morena a gobernador, Dr. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, quien en un

video-mensaje realizado en compañía de su esposa, **MARÍA de VILLARREAL ANAYA**, insiste en que la “Mafia-Del-Poder” busca desesperada y angustiosamente seguir pegada a la ubre presupuestal.-----

Bueno, el Alcalde de Reynosa regresará a su ciudad –tentativamente hoy lunes–, cubierto de gloria, pues mostrará a los Reynosenses y a los tamaulipecos, el fruto de sus años de entrega a la cátedra en aquél laureado centro de estudios de alto nivel.-----

Pero, bueno, aprovechando el contexto de la confirmación de la información consignada en este espacio antes de que se desataran las especulaciones en la entidad, deje anticiparle que en los pasillos de Palacio en Reynosa corrió la versión de que el Alcalde **CARLOS VÍCTOR PEÑA ORTIZ**, solicitará una extensión de su solicitud de licencia para acompañar hoy lunes al Doctor **AMÉRICO** en su cierre de campaña, después de aquél atronador mensaje de adhesión al americanismo, el domingo 15 de mayo en la colonia ‘Benito Juárez’, ¿lo recuerda?

Así que, espere verlo en el presidium, junto con la Dra. **MAKI** –amparo en mano– para evitar que el cabecismo perpetre otro de sus brutales atentados contra la expresión democrática de los tamaulipecos.-----

NLD: FERIA DEL EMPLEO-----

OFRECERÁ 2 MIL VACANTES-----

Mientras que en Nuevo Laredo, con la finalidad de ofrecer a los ciudadanos oportunidades de encontrar una opción laboral, este 15 de junio se realizará la “Feria Impulso al Empleo en Nuevo Laredo”, en la que participarán 50 empresas ofertando sus vacantes.-----

La alcaldesa **CARMEN LILIA CANTUROSAS** dijo que para el Gobierno Municipal es fundamental la sinergia que se logra al trabajar con la Iniciativa Privada quienes en conjunto logran impulsar el desarrollo económico y social de la ciudad.-----

“Son empresas del giro comercial, transporte, maquiladoras y servicios, esta feria del empleo se llevará a cabo el próximo 15 de junio, es un claro ejemplo de que tenemos un gran compromiso y el cual estamos llevando a cabo con todas las acciones que juntos emprendemos”, señaló la alcaldesa **CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**.-----

La “Feria Impulso al Empleo en Nuevo Laredo” se llevará a cabo en el Centro Cívico en horario de las 9:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, en donde serán ofertadas 2 mil vacantes.-----

AMPLIA JORNADA DE LIMPIEZA-----

EN LA COLONIA MORELOS-----

De otro lado, en la colonia Morelos se efectuó una nueva jornada de limpieza “Diciendo y Haciendo” en el marco del programa **Tampico Brilla**, encabezada por el Alcalde **FERNANDO ALZAGA MADARIA**, quien estuvo acompañado por los titulares y personal de las diferentes dependencias municipales.-----

El jefe de la comuna destacó la importancia de continuar ampliando y fortaleciendo este tipo de acciones, para garantizar la generación de entornos saludables que eleven la calidad de vida y brinden bienestar a la población.-----

“Hoy estamos de nueva cuenta, emprendiendo otra jornada de limpieza con el propósito de mejorar las condiciones urbanas de esta colonia; y lo estamos haciendo en compañía de varias cuadrillas de servicios públicos, así como personal de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, quienes atienden de manera personal, a todos los ciudadanos para recepcionar las solicitudes y darles el trámite debido, con el fin de que tengan una respuesta inmediata o pronta a sus planteamientos”, señaló.-----

TRUKO: 'JUNTOS SOMOS INVENCIBLES'-----
Vuelvo a Reynosa para mencionar que, ante miles de simpatizantes que abarrotaron el estadio de béisbol “Adolfo López Mateos”, casa de los Bravos de Reynosa, CÉSAR Truko VERÁSTEGUI reiteró que llegó el momento de mandar un mensaje claro y contundente, “aquí en Tamaulipas somos nosotros los que decidimos nuestro destino, los que el 5 de junio, con nuestro voto, defenderemos nuestros sueños, juntos somos invencibles”.

Contingentes de todos los rincones de Reynosa representando todos los colores e ideologías, se hermanaron en una gran familia al grito de “Gobernador, Gobernador”, le dijeron SÍ y se comprometieron a defender en las urnas el proyecto de paz, seguridad, salud y desarrollo que representa VERÁSTEGUI OSTOS.

En un emotivo cierre, el candidato por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática enumeró una serie de acciones que realizará una vez que llegue al Gobierno del Estado, “he recorrido cada centímetro de esta entidad, he platicado con miles de tamaulipecos y juntos tenemos las soluciones, viene mucho trabajo, pero también muchas satisfacciones y oportunidades para las familias”.

CÉSAR VERÁSTEGUI se comprometió a generar las condiciones de seguridad, infraestructura, apoyo económico y acompañamiento a todos los tamaulipecos emprendedores para impulsar su desarrollo y oportunidades que necesitan, “juntos, sociedad y gobierno haremos de esta ciudad y de todo Tamaulipas la capital del trabajo en México”.

Acompañaron a CÉSAR Truko VERÁSTEGUI figuras de la política nacional, conocidos empresarios, dirigentes estatales y municipales de los partidos que conforman la Coalición “Va por Tamaulipas”, representantes de ONG's y organizaciones civiles, destacando JESÚS ZAMBRANO, dirigente nacional del PRD, el senador ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA, ex alcaldes y clase política de esta zona fronteriza.

ORGANIZA UAT EL PRIMER ENCUENTRO DE HISTORIA-----

Por último, la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), mediante la Secretaría de Investigación y Posgrado por conducto del Instituto de Investigaciones Históricas (IIH), invita a la comunidad universitaria y sociedad en general al Primer Encuentro de Historia de Tamaulipas “Historia, crónica, patrimonio y cultura”.

En el encuentro, que tendrá lugar en Ciudad Victoria del 15 al 17 de junio, se ha programado el homenaje póstumo al Dr. MANUEL CEBALLOS RAMÍREZ, historiador y cronista de Nuevo Laredo, miembro del Instituto de Investigaciones Históricas de la UAT y de la Academia Mexicana de la Historia correspondiente de la Real de Madrid.

Expertos de distintas partes de Tamaulipas y del país, quienes son cronistas e investigadores integrantes de diversas instituciones gubernamentales, centros de investigación y educación superior, participarán en el desarrollo de este evento en el que se instalarán cinco mesas de diálogo y se realizará la presentación de publicaciones y ediciones sobre historia regional.

Las actividades comenzarán el 15 de junio a las nueve de la mañana en el Museo Regional de Historia de Tamaulipas, donde se integrarán tres mesas de diálogo que abarcan tópicos de importancia histórica en torno a la arqueología y etnohistoria, la época colonial, la crónica y archivos.

En el segundo día del encuentro la actividad empezará a las diez de la mañana en el Centro de Excelencia de la UAT, con el homenaje al Dr. MANUEL CEBALLOS RAMÍREZ, historiador, doctor por El Colegio de México, especialista en historia de

**los movimientos sociales de la Iglesia y los católicos durante el siglo XIX y en el concepto de la frontera norte de México. -----
Por hoy es todo, nos leemos mañana. -----**

--- De la referida publicación, agrego impresión de pantalla como **anexo 10** del presente instrumento. -----

--- Siguiendo con el mismo procedimiento, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo:

11.<https://www.bing.com/videos/search?q=adan+augusto+lopez+hernandez&docid=13920778301198&mid=213FA2F49257A406CECA213FA2F49257A406CECA&view=detail&FORM=VIRE>, el cual me remite a un portal denominado **“bing”**, en donde se encuentra publicado un video con una duración de 04:40 (cuatro minutos con cincuenta segundos) y el cual ya fue desahogado en el punto número 4 de la presente acta circunstanciada, por lo que omito hacer nuevamente la descripción del mismo contenido. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 11** del presente instrumento.

--- Una vez, al dar clic sobre el siguiente vínculo web:
12.<https://www.animalpolitico.com/2022/05/sheinbaum-adan-augusto-cierres-campana-morena/>, este me enlaza al portal de noticias denominado **“ANIMAL POLITICO”**, encontrando una nota periodística titulada **“Sheinbaum, Adán Augusto y otros políticos de Morena se reúnen para cierres de campaña”**, escrita por Redacción el día **28 de mayo de 2022**, misma que a continuación transcribo: -----

--- **“En el último fin de semana de campañas previo a las elecciones del domingo 5 de junio, políticos de Morena se reúnen este sábado para apoyar las aspiraciones de candidatas y candidatos a gubernaturas.” -----**

--- **“Dos de ellos son la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, y el secretario de Gobernación, Adán Augusto López, quienes este sábado coinciden en Aguascalientes para participar en actividades de la candidata en la entidad, Nora Ruvalcaba. Ambos políticos están entre los presidenciales de Morena para los comicios de 2024.”-----**

--- **“En su cuenta de Twitter, Sheinbaum difundió fotografías en las que aparece al lado del secretario de la candidata y de otros políticos, como la secretaria de energía, Rocío Nahle; el gobernador de Baja California Sur, Víctor Castro; los diputados federales Aleida Alavez, Sergio Gutiérrez e Ignacio Mier, así como la secretaria general del partido Citlalli Hernández.”**

--- ***“Sheinbaum señaló en otro tuit que este fin de semana participará en las actividades de Marina Vítela, candidata de Morena en Durango.”*** -----

--- ***“Tanto ella como Adán Augusto López y el canciller Marcelo Ebrard, otro presidencial de Morena, han dedicado los últimos fines de semana a acompañar a candidatas a alguna de las seis gubernaturas en disputa.”*** -----

--- ***“El domingo 5 de junio, las entidades con elecciones serán Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.”*** -----

--- ***“Morena confía en poder ganar “seis de seis”, aunque hasta ahora las encuestas perfilan una ventaja del PAN en Aguascalientes y una contienda cerrada en Durango.”*** -----

--- ***“El último día de campañas será el miércoles 01 de junio.”*** -----

--- Asimismo, se encuentra publicada una fotografía en la cual se aprecia un grupo de personas, hombres y mujeres, destacando al centro la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa blanca. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 12** de la presente acta circunstanciada.-----

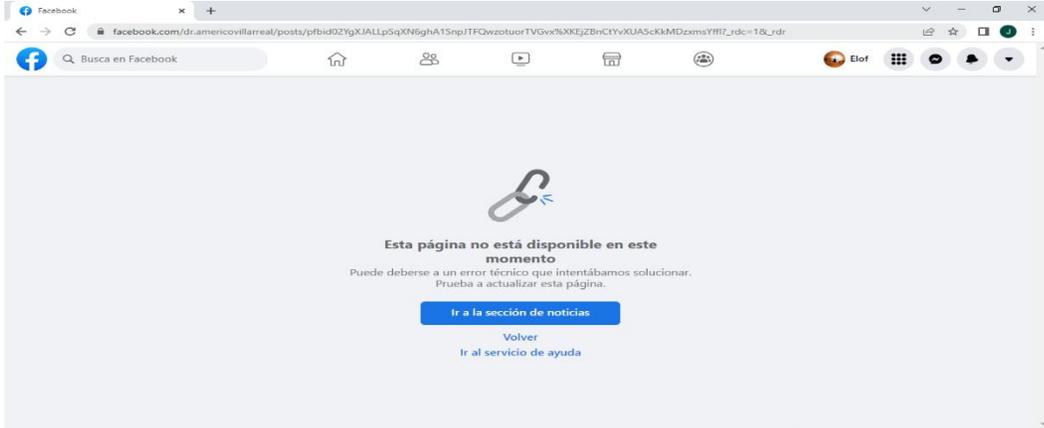
--- Prosiguiendo con la verificación, a través del buscador web ingreso al siguiente hipervínculo:

13.<https://www.facebook.com/marcogallegosgalvan/posts/pfbid02KDzsFsFZPYFf4nNsndcKHRSPueKUefwoYdkVLbgZXT6VYdM38MwVfgeX2MPKVzvSI>, el cual me dirige a la red social denominada “Facebook”, en donde no se encuentra ningún tipo de publicación, únicamente se encuentra la leyenda que se aprecia en la imagen que agrego como impresión de pantalla en el **anexo 13** del presente instrumento. -----

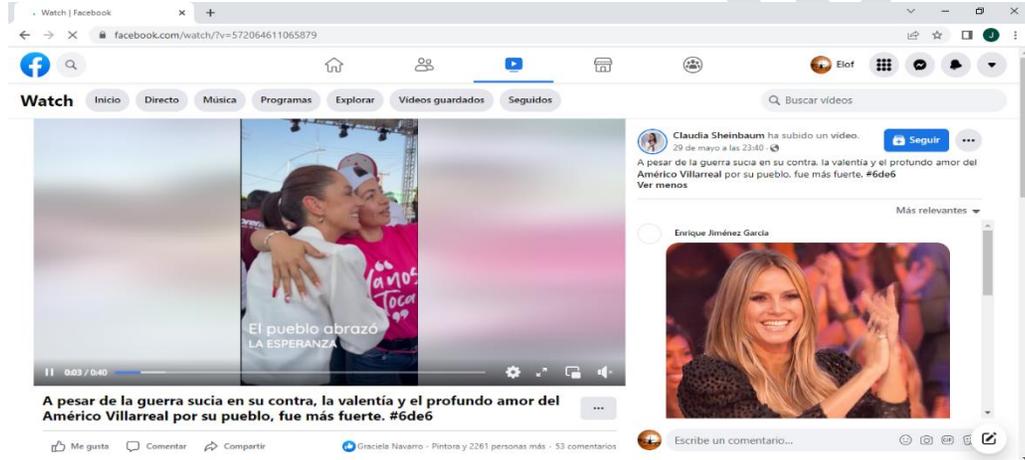
--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica:

14.<https://www.facebook.com/photo?fbid=571533477673827&set=pb.100044515386045.-2207520000>, la cual me direcciona a la red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario **“Claudia Sheinbaum”**, el día **29 de mayo a las 22:04**; la cual ya fue desahogada previamente en el punto número 03 de la presente acta circunstanciada, por lo que omito hacer nuevamente su descripción. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 14** del presente instrumento. -----

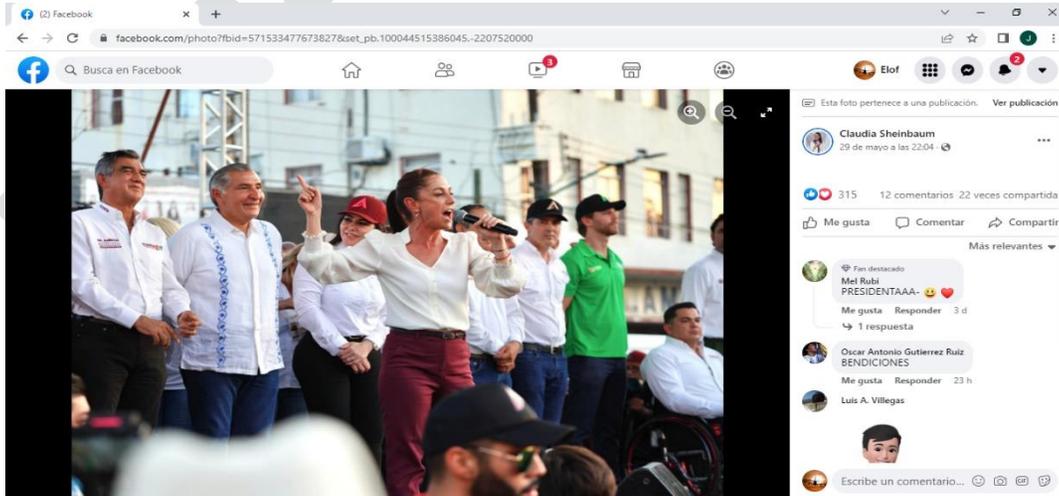
ANEXO 01



ANEXO 02



ANEXO 03



ANEXO 04

¡TAMAULIPAS ES DE TODOS! : ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

bing.com/videos/search?q=adan+augusto+lopez+herandez&docid=13920778301198&mid=213FA2F49257A406CECA213FA2F49257A406CECA&VIEW=detail&F...

adan agosto lopez herna... Antonio Adan Adan Zapata Padre Adan Barnardo Y Adan Brian Adan Libro Adan Adan Martin Adan Gomez Adan Romero Adan Eva Letras Adan Lozano Adan Romero Mix

VACA QUE LADRA NO TOPA : ADÁ... Ver más ta... Compartir

MÁS VÍDEOS

4:36 / 4:50

¡TAMAULIPAS ES DE TODOS! : ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

YouTube · 1 visualizaciones · 30/05/2022 · de Asíul H.

Ver página

Vídeos relacionados



ANEXO 05

Olga Juliana Elizondo Guerra en x +

twitter.com/olgajulianaeg/status/1531133194950483968?ts=21&t=IUJNF8p8h05-f6TOBm6Vow

Buscar en Twitter

¿Eres nuevo en Twitter?
Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.

Inicia sesión como Jenny jgomez1@gmail.com

Regístrate con Apple

Regístrate con el número de teléfono...

Al registrarte, aceptas los [Términos de servicio](#) y la [Política de privacidad](#), incluida la política de [Uso de Cookies](#).

Personas relevantes

Olga Juliana Elizondo ... @olgajulianaeg Seguir
Regia y tamaulipeca de corazón ❤️ | Diputada federal Dto. 2 Tamaulipas (Reynosa-Ribereña)

Américo Villarreal @Dr_AVillarreal Seguir

Dolores Padierna @Dolores_PL Seguir
Politica de Izquierda, Madre y Abuela.

Olga Juliana Elizondo Guerra @olgajulianaeg

El Dr. @Dr_AVillarreal representa honestidad y la esperanza del cambio verdadero que necesita Tamaulipas. Hoy, en #NuevoLaredo, vivimos ánimos de victoria de la Cuarta Transformación. ¡Gracias por su acompañamiento, @Dolores_PL @Claudiashein @mario_delgado @adan_augusto!

Claudia Sheinbaum y 9 más

11:39 p. m. · 29 may. 2022 · Twitter for iPhone

4 Retweets 14 Me gusta

No te pierdas lo que está pasando
Los usuarios de Twitter son los primeros en enterarse.

Iniciar sesión Regístrate

ANEXO 06

The screenshot shows a Twitter post from Mario Delgado (@mario_delgado) dated May 29, 2022, at 10:18 p.m. The tweet text reads: "¡La larga noche de la corrupción en #Tamaulipas está por terminar! Aquí la gente ya decidió liberarse del miedo, de la inseguridad y de los malos gobiernos. ¡El pueblo tamaulipeco ya decidió que quiere que su próximo gobernador sea el @Dr_AVillarreal!". Below the text is a link to "morena.si/con-un-voto-ma..." and a grid of four photographs showing people at a political event. The tweet has 81 retweets, 3 quoted tweets, and 210 likes. The right sidebar includes a search bar, a "¿Eres nuevo en Twitter?" registration prompt, and a "Personas relevantes" section featuring profiles for Mario Delgado and Américo Villarreal. A blue banner at the bottom says "No te pierdas lo que está pasando" with "Iniciar sesión" and "Regístrate" buttons.

ANEXO 07

The screenshot shows a Twitter post from Claudia Sheinbaum (@Claudiashein) dated May 29, 2022, at 9:32 p.m. The tweet text reads: "Estoy segura que el @Dr_AVillarreal encabezará un gobierno honesto, capaz, con paridad de género e igualdad de oportunidades para todas y todos en #Tamaulipas. Un gusto haber estado junto con @adan_augusto @mario_delgado @Carmenlilacrv en el cierre de campaña". Below the text is a link to "morena.si/con-un-voto-ma..." and a grid of four photographs showing people at a political event. The tweet has 233 retweets, 24 quoted tweets, and 765 likes. The right sidebar includes a search bar, a "¿Eres nuevo en Twitter?" registration prompt, and a "Personas relevantes" section featuring profiles for Claudia Sheinbaum, Américo Villarreal, and Adán Augusto López. A blue banner at the bottom says "No te pierdas lo que está pasando" with "Iniciar sesión" and "Regístrate" buttons.

ANEXO 08

Secretario de Gobernación acompaña a Villarreal Anaya en cierre de campaña en Nuevo Laredo

heraldodemexico.com.mx/elecciones/2022/5/28/secretario-de-gobernacion-acompanara-villarreal-anaya-en-cierre-de-campana-en-nuevo-laredo-408655.html

RUTA 2022

NACIONAL | MUNDO | ECONOMIA | DEPORTES | ESPECTACULOS | TENDENCIAS | ESTILO DE VIDA | PODCAST | OPINION | TECNOLOGIA | RADIO | TV | PODCAST | SECCION EMPRESA

ELECCIONES 2022

Secretario de Gobernación acompaña a Villarreal Anaya en cierre de campaña en Nuevo Laredo

Américo Villarreal Anaya cerrará su campaña rumbo a la gubernatura de Tamaulipas y contará con la compañía del secretario de Gobernación

DE LA FAMILIA
ELECCIONES | JESSICA | TELERIN



Mañana en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, candidato de la Coalición 'Juntos Hacemos Historia', tendrá su cierre de campaña, acompañado por Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación.

Este día, lo hizo en la región turística de Hidalgo acompañado por Diego Hernández, secretario de Comunicación del Comité Nacional de Morena, en donde 25 mil simpatizantes le expresaron su respaldo al grito de 'yo está sólo, yo está sólo' ante las exhibiciones del Gobierno del Estado en contra de Morena y su candidato.

ANEXO 09

Secretario de Gobernación acompaña a Villarreal Anaya en cierre de campaña en Nuevo Laredo

headtopics.com/mx/secretario-de-gobernacion-acompanara-a-villarreal-anaya-en-cierre-de-campana-en-nuevo-laredo-26826207

BUSCAR HEAD TOPICS MEXICO

Secretario de Gobernación acompaña a Villarreal Anaya en cierre de campaña en Nuevo Laredo



#Ruta2022 | Mañana en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Américo Villarreal tendrá su cierre de campaña, acompañado por Adán Augusto López

Ruta 2022, Elecciones México 2022

- 28/05/2022 03:45:00 a. m.

ANEXO 10

The screenshot shows the EnLíneaDirecta.info website. The header includes the logo and the tagline "La única línea es que no tenemos línea". The navigation menu contains: INICIO, MUNICIPIOS, MUNDO, DE INTERÉS, ACTIVIDADES DE GOBIERNO, COLUMNISTAS, POLICIACA. The main content area features a section titled "Nuestros Columnistas" with a profile for "ByFor En Concreto / Ángel A. Guerra" dated 30 mayo, 2022. Below this is a social media sharing bar and the name "Adán Augusto". The article text includes the headline "Vaca que ladra, no topa" and several bullet points: "Américo gobernará Tamaulipas": dice titular de SeGob; "Villarreal Anaya gobernará de la mano del Presidente"; Américo: "Cabeza de Vaca, líder de la 'Mafia del Poder'"; Villarreal ante 25 mil personas: 'De que se van, se van'; Carlos Peña deja con los 'ojos cuadrados' a sus críticos. At the bottom, it says "El Secretario de Gobernación se llevó la tarde." To the right, a "MÁS LEIDAS" section lists related articles with thumbnails.

ANEXO 11

The screenshot shows a YouTube video player. The video title is "¡TAMAULIPAS ES DE TODOS! : ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ". The video content shows a man in a white shirt performing on a stage with other people. The video player interface includes a search bar, a play button, a progress bar at 0:02 / 4:50, and a volume icon. Below the video, there is a "Ver página" button and a "Comentarios" button. The footer of the page contains links for "Privacidad y cookies", "Información legal", "Anuncios", "Sobre nuestra publicidad", "Ayuda", and "Comentarios", along with the copyright notice "© 2022 Microsoft".

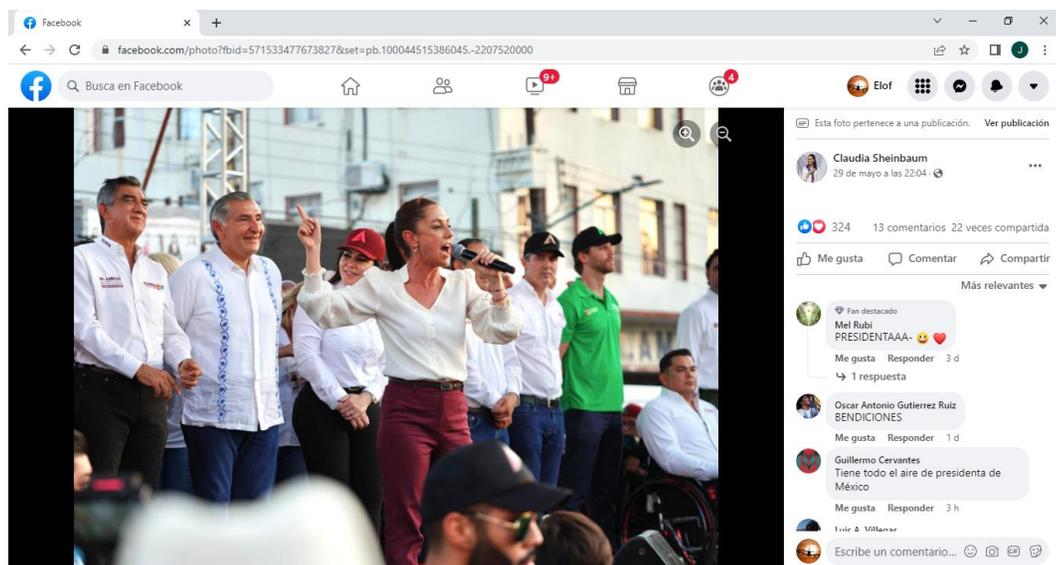
ANEXO 12

The screenshot shows a web browser displaying a news article on the website 'Animal Político'. The browser's address bar shows the URL: <http://animalpolitico.com/2022/05/sheinbaum-adan-augusto-cierres-campana-morena/>. The website's header includes the logo 'ANIMAL POLÍTICO' and a navigation menu with items like 'México', 'El Planeta', 'El Gobierno', 'Espectáculos', 'Video', 'Internacional', and 'Archivos'. Below the header, there is a yellow banner with the text 'VERIFICACIONES, NOTICIAS Y VISUALIZACIONES DEL GOBIERNO' and a 'COTIZA HOY' button. The main article title is 'Sheinbaum, Adán Augusto y otros políticos de Morena se reúnen para cierres de campaña'. The sub-headline reads: 'La jefa de gobierno y el secretario de Gobernación, ambos presidenciables, participarán este sábado en actividades de Nora Ruwacaba, candidata de Morena en Aguascalientes.' Below the text is a photograph of a group of people, including Sheinbaum and Adán Augusto, standing together. At the bottom of the article, it says 'Por Redacción Animal Político | 20 de mayo, 2022' and includes social media sharing icons for Facebook, Twitter, and WhatsApp.

ANEXO 13

The screenshot shows a Facebook error page. The browser's address bar displays the URL: <https://facebook.com/marcogallegosgalvan/posts/ptbid02KDzsfZPYF4mNsndckHRSVueKUetfwoYdkVLbgZXT6VidM38MwVtjex2MPKVzvSI>. The page features a large blue icon of a broken link. Below the icon, the text reads: 'Esta página no está disponible en este momento'. Underneath, it says: 'Puede deberse a un error técnico que intentábamos solucionar. Prueba a actualizar esta página.' There are three buttons: a blue button labeled 'Ir a la sección de noticias', a blue button labeled 'Volver', and a blue link labeled 'Ir al servicio de ayuda'. The Facebook navigation bar is visible at the top, showing the search bar and various icons.

ANEXO 14



7.8. Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora.

7.8.1. Oficio DRH-07759/2022, del dos de septiembre de dos mil ventidós, signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual informó que en dicha área administrativa no obran documentos relativos a la asistencia y/o participación de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal al evento denunciado.

7.8.2. Oficio sin número y fecha, recibido por la *UTCE* el dieciséis de septiembre de dos mil ventidós, signado por el Secretario de Tesorería y Finanzas del Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual señaló que no se erogaron recursos públicos para la asistencia de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal al evento denunciado, asimismo, señaló que no se tiene constancia de su asistencia.

7.8.3. Oficio sin número, fechado al ocho de septiembre de dos mil ventidós, emitido por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual informa que el domingo veintinueve de mayo de dos mil ventidós no se celebró sesión del Pleno de ese órgano legislativo, toda vez que se encontraban en periodo de receso, asimismo, informó que no se llevaron a cabo

reuniones de Comisiones. Por el mismo medio, también informó que no se otorgaron recursos adicionales a la dieta que percibe la C. Olga Juliana Elizondo Guerra.

7.8.4. Oficio USAF-65/0517/2022 del dos de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual informó que el veintinueve de mayo de dos mil veintidós no se programó reunión alguna de Cámara ni de Comisiones en las que tuviera que estar presente el C. Marco Antonio Gallegos Galván, asimismo, que no se erogó partida presupuestal alguna por parte de ese órgano legislativo para concretar la asistencia y/o participación del citado legislador en el evento denominado “Cierre regional de campaña en Nuevo Laredo”.

7.8.5. Oficio UAF/178/2022 del dos de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informó que no se cuenta con solicitud de recurso alguno relacionado con el evento denominado “Cierre regional de campaña en Nuevo Laredo”, celebrado el veinueve de mayo de dos mil veintidós en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

7.8.6. Oficio SEGOB/SDDPSAR/026/2022, del doce de septiembre del dos mil veintidós, emitido en respuesta al diverso INE-UT/07732/2022, por el Subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informó que el veintinueve de mayo de dos mil veintidós no se suplió por ausencia al C. Adán Augusto López Hernández, Titular de la Secretaría de Gobernación, en la suscripción de oficios, o bien, en el desahogo de algún trámite.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada IETAM-OE/902/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio DRH-07759/2022, del dos de septiembre de dos mil ventidós, signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

8.1.3. Oficio sin número y fecha, recibido por la *UTCE* el dieciséis de septiembre de dos mil ventidós, signado por el Secretario de Tesorería y Finanzas del Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

8.1.4. Oficio sin número, fechado al ocho de septiembre de dos mil ventidós, emitido por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

8.1.5. Oficio USAF-65/0517/2022 del dos de septiembre de dos mil ventidós, signado por el Titular de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

8.1.6. Oficio UAF/178/2022 del dos de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación.

8.1.7. Oficio SEGOB/SDDPSAR/026/2022, del doce de septiembre del dos mil veintidós, emitido en respuesta al diverso INE-UT/07732/2022, por el Subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en los escritos de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. Adán Augusto López Hernández es Secretario de Gobernación del Gobierno Federal.

Se invoca como hecho reconocido por el denunciado en su escrito de contestación a la queja, por lo que, no obstante, los medios de prueba que obran en autos, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal es Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se invoca como hecho reconocido por la denunciada en su escrito de contestación a la queja, por lo que, no obstante, los medios de prueba que obran en autos, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.3. Se acredita que la C. Olga Juliana Elizondo Guerra es diputada integrante de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Se invoca como hecho reconocido por la denunciada en su escrito de contestación a la queja, por lo que, no obstante, los medios de prueba que obran en autos, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.4. Se acredita que el C. Marco Antonio Gallegos Galván es diputado integrante del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Se invoca como hecho reconocido por el denunciado en su escrito de contestación a la queja, por lo que, no obstante, los medios de prueba que obran en autos, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.5. Se acredita la asistencia del C. Adán Augusto López Hernández a un evento proselitista en favor del otrora candidato el C. Américo Villarreal Anaya.

Se invoca como hecho reconocido por el denunciado en su escrito de contestación a la queja, por lo que, no obstante, los medios de prueba que obran en autos, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.6. Se acredita la existencia y el contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada IETAM-OE/902/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral* y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. MARCO NORMATIVO Y PRECEDENTES RELEVANTES.

10.1. Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁵, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁶, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.2. Principios de neutralidad, equidad e imparcialidad.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e

⁶ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos

públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.3. Asistencia de servidores públicos a eventos proselitistas.

Sentencia SUP-REP-183/2020

En ese contexto, la naturaleza y/o calidad del servidor público es relevante para evaluar el especial deber de cuidado que deben observar con motivo de sus funciones, de forma que las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y la jerarquía que tiene cada servidor público. 95. Por tanto, para evaluar si un acto realizado

por algún servidor o servidora pública afecta o incide injustificadamente en alguna contienda electoral, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El cargo, el poder público al que se adscribe, el nivel de gobierno y la capacidad para disponer por sí mismo de recursos públicos o personal a su cargo.
- Las funciones que ejerce, la influencia y el grado de representatividad del Estado o entidad federativa.
- El vínculo con un partido político o una preferencia electoral, de entre otros elementos que permiten generar inferencias válidas de un posible desempeño indebido de sus funciones públicas.

SUP-REP-45/2021

Las personas servidoras públicas pueden asistir a un evento proselitista en un día inhábil, pero este no es un derecho absoluto, ya que, en dicha asistencia, no podrán tener una participación activa y preponderante en el evento ni tampoco pueden hacer uso indebido de los recursos públicos.

Jurisprudencia 14/2012.

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por

sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Sentencia SUP-REP-62/2019.

Tomando en cuenta el carácter bidimensional del legislador con el de militante o afiliado de un instituto político y su función propia en el congreso, es válido concluir que, la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista, no está prohibida. Lo anterior, no significa que de forma automática se aplique tal criterio, sino que, en el análisis de cada caso en estudio, se debe analizar si los legisladores a los cuales se les impute esta infracción actúen en supuestos que no traigan como consecuencia el descuido de sus labores parlamentarias o el uso de recursos materiales.

Sentencia SUP-REP-162/2018

De la interpretación sistemática de los artículos 9, 35, fracciones I, II y III, 41 y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Federal, se obtiene que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político electoral o proselitista, no está prohibida, en cambio, se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.

En esas condiciones, la *Sala Superior* se apartó de la interpretación de que la asistencia de legisladores a actos o eventos proselitistas en días hábiles constituye una infracción a la normativa electoral, con independencia de que

soliciten licencia sin goce de sueldo, permisos u otro acto equivalente, ello al haberse considerado en otro tiempo (ejecutorias SUP-RAP-52/2014 y SUP-JDC-439/2017 y acumulados) que su presencia suponía el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan, que afectaba el principio de imparcialidad.

En la resolución que se invoca, el referido órgano jurisdiccional consideró que de la normatividad aplicable en el sistema jurídico mexicano, se advierte que las funciones legislativas se llevan a cabo primordialmente a partir de la participación de los legisladores en las sesiones públicas del órgano que integran y en las reuniones de trabajo de las comisiones de las que forman parte, los legisladores pueden acudir a eventos proselitistas en días y horas hábiles siempre y cuando no se distraigan de su participación de tales actividades.

Esto, porque se estima que, si la presencia de los legisladores en actos o eventos de carácter político-electoral o proselitistas en días inhábiles no vulnera el principio de imparcialidad, ello tampoco ocurre en días hábiles, ya que al no condicionar o ejercer los recursos públicos de forma diversa a la prevista en la Constitución o ley, de ningún modo se afecta la equidad en la contienda electoral.

Caso contrario, si al asistir a los eventos proselitistas los legisladores se distrajeron de sus principales obligaciones públicas, resulta equiparable al indebido uso de recursos públicos.

Lo anterior, porque ellos tienen una obligación con la ciudadanía que los eligió representantes, por lo que faltar a ese deber para atender un interés personal de carácter electoral implica un indebido ejercicio de la función pública.

Sentencia SRE-PSC-146/2022

La *Sala Regional*, al resolver el expediente SRE-PSC-146/2022, retoma el criterio sostenido por la *Sala Superior*, en el sentido de que atento a lo que dispone el

párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, las personas del servicio público o de nivel jerárquico ejecutivo tienen la obligación de abstenerse de participar en el desarrollo de un proceso electoral ya sea a favor o en contra de determinada opción política, a fin de no violentar los principios de neutralidad e imparcialidad reconocidos en el citado dispositivo constitucional.

Sentencia SRE-PSC-157/2022

Al resolver el expediente SRE-PSC-157/2022, la *Sala Regional*, retoma el criterio reiteradamente sostenido por la *Sala Superior* en el sentido de que el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, impone la obligación a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de evitar el uso de los recursos públicos que tengan a su alcance con motivo de su encargo.

De lo que deriva la obligación constitucional de dichos servidores públicos de observar el principio de imparcialidad.

11. DECISIÓN.

11.1. Es existente la transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda; e inexistente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, atribuidas al C. Adán Augusto López Hernández.

Transgresión a los principios de neutralidad y equidad en la contienda.

En el presente caso, se denuncia la asistencia del C. Adán Augusto López Hernández a un evento proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, lo cual, a juicio del denunciante, es una conducta constitutiva de la infracción consistente en transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, considerando que el primero ostenta el cargo de Secretario de Gobernación del Gobierno Federal.

Ahora bien, como se expuso previamente, está acreditada la asistencia del C. Adán Augusto López Hernández al evento denunciado, así como el hecho de que este emitió un discurso en favor del otrora candidato denunciado, toda vez que, con independencia de los medios de prueba que obran en autos, son hechos reconocidos por el denunciado, por lo que no son objeto de prueba, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*.

Por lo tanto, lo conducente es analizar las particularidades del caso, a fin de determinar si el referido servidor público transgredió los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, en el proceso electoral local ordinario en Tamaulipas 2021-2022.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente del presente procedimiento sancionador, el C. Adán Augusto López Hernández emitió las expresiones siguientes:

--- “Buenas tardes a todas y a todos ustedes, que hermoso se siente cuando vetea victoria. Tamaulipas es de todos, los caciques, los aspirantes a caciques, los ladrones, corruptos y tiranos van para afuera. Ya se van, miren además no hay que tenerles miedo, vaca que ladra no topa, es la hora, es el momento de Tamaulipas y es con Américo, Américo va a liberar a Tamaulipas de la opresión con mano firme, con brazo fuerte y mano extendida, Américo va a ser un gran gobernador de Tamaulipas porque Tamaulipas lo merece, Tamaulipas lo requiere, es la hora de la transformación de Tamaulipas, es Américo gobernador. Es un hombre noble, honesto, generoso, solidario, es una gente que quiere verdaderamente a Tamaulipas. Hace como tres días platicábamos de la noche de terror que quieren sembrar en Tamaulipas estos desalmados que saben que ya no les alcanza, que ya perdieron, y me dice pues desde luego que soy humano y que tenemos pues algo de temor pero mire no nos doblamos, yo estoy acostumbrado a eso y esto acostumbrado a cumplirle a la gente desde hace muchos años cuando tenía más tiempo y ejercía mi profesión yo entendí lo que era el compromiso con el pueblo de Tamaulipas, y me dice, ya lo pensé, a cada mentira de estos barbajanes, a cada agravio de estos barbajanes nosotros les hemos respondido como una idea. A cada infundio, a cada vil amenaza nosotros les hemos respondido con una propuesta porque es lo que merece Tamaulipas, y cada vez que nos amenazan y nos dicen, van a encontrar la sonrisa de Américo, la sonrisa del triunfador, es la sonrisa de quien va a ser el mejor gobernador en la historia de Tamaulipas; por eso hemos venido aquí esta tarde a solidarizarnos con ustedes y a solidarizarnos con él, no pasa nada, es paciencia e inteligencia y esas cualidades las tiene de sobra. Américo le va a cumplir a Tamaulipas y va a ser el transformador de Tamaulipas, sin duda va a caminar hombro con hombro con el presidente de la república que es el que inicio este movimiento. Por eso vamos todos a acompañar a Américo toda esta semana y el próximo domingo 5 vamos a estar aquí y en todas las plazas públicas de Tamaulipas

festejando que se concretizo eso que pensábamos era un sueño, no es un sueño, es una realidad. Américo gobernará Tamaulipas ¡que viva Tamaulipas!” -----



De lo expuesto, así como de lo expresado por el propio denunciado y de las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

- El C. Adán Augusto López Hernández acudió a un evento proselitista realizado en favor del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas.
- El evento se realizó en día inhábil.
- El C. Adán Augusto López Hernández emitió expresiones en favor del C. Américo Villarreal Anaya y en contra de quienes en esa fecha formaban parte del poder ejecutivo estatal.
- La participación del C. Adán Augusto López Hernández consistió en subir a un templete acompañando al citado otrora candidato, así como a otros dirigentes y funcionarios públicos de MORENA, así como emitir un discurso desde el referido templete, haciendo uso de un micrófono.

Ahora bien, conviene recordar que en el apartado correspondiente al marco jurídico y precedentes judiciales, se dio cuenta de la existencia de una prohibición para que los funcionarios públicos utilicen los recursos bajo su responsabilidad para influir en la contienda político-electoral entre partidos políticos y candidatos.

En efecto, tal como se expuso, la *Sala Superior*, a partir de la interpretación de los artículos 1; 6; 35; 41 y 134 de la *Constitución Federal*, ha advertido la prohibición dirigida a los servidores públicos, consistente en evitar utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional consideró que dicha prohibición abarca los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo⁷.

En ese sentido, se considera que la intervención de determinados servidores públicos, los cuales tienen determinada influencia o peso específico en determinada sociedad, tienen un deber mayor de mesura y contención, toda vez que en razón de la investidura que ostentan, sus acciones o expresiones significan una afectación en la equidad de la contienda electoral.

Así las cosas, en el expediente SUP-REP-163/2018, la *Sala Superior* señaló que quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios, y quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, porque sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública y que, por la naturaleza de su encargo, y su posición relevante y notoria.

En el presente caso, no obstante que el denunciado no es el Titular del Ejecutivo Federal, sus funciones como Titular de la Secretaría de Gobernación son

⁷ SUP-REP-163-2018

amplias, por lo que tiene amplias facultades de decisión e influencia en temas de diversa índole.

En efecto, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁸, no obstante que las Secretarías de Estado tienen igual rango, la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del Presidente de la República, es la encargada de coordinar las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir con sus acuerdos y órdenes.

Por otro lado, conforme al artículo 7 del citado ordenamiento, el Presidente del Ejecutivo puede convocar directamente a los Secretarios de Estado a las reuniones de gabinete, o bien, por medio del Secretario de Gobernación, quien incluso, podrá presidir dichas reuniones, de lo que se desprende la preponderancia del cargo, incluso con relación a otros Secretarios de Estado.

En ese orden de ideas, es importante considerar que dichas reuniones tienen como propósito definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, el artículo 27 del ordenamiento invocado, en sus fracciones I, II y III, establece lo siguiente:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

⁸ Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. Coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;

Como se puede advertir, el Secretario de Gobernación cuenta con amplias facultades y encomiendas relacionadas con la gobernabilidad y la coordinación

con los demás poderes y niveles de gobierno, a fin de facilitar acuerdos políticos y consensos sociales.

En ese contexto, resulta evidente la relevancia del funcionario público denunciado, ya que es el encargado de, en determinados casos, coordinar a toda la administración pública federal, así como vincularse con todos los poderes públicos, incluidos los de las entidades federativas.

Por lo tanto, se estima que el grado de contención de un funcionario de tales características debe ser mayor, máxime, si en un contexto netamente proselitista, emite expresiones en las que alude a poderes públicos estatales utilizando calificativos severos, siendo precisamente, el encargado de establecer las relaciones del Gobierno Federal, entre otros, con los titulares del ejecutivo de las entidades federativas.

Por lo tanto, dada la relevancia del cargo que ostenta el citado funcionario, el alegato del denunciado, consistente en que no es titular del ejecutivo federal resulta insuficiente, toda vez que cuenta con facultades amplias para influir en diferentes aspectos políticos y sociales del país, así como de las entidades federativas, en particular, lo relacionado con la gobernabilidad democrática.

Por lo tanto, se considera que el deber de autocontención y cuidado, tratándose del Secretario de Gobernación, es de la mayor exigencia.

Ahora bien, en la resolución SUP-REP-85/2019, la *Sala Superior* consideró que determinadas conductas en favor de determinado candidato o partido transgredían el principio de imparcialidad, con independencia de que pidan licencia, lo hagan en horario inhábil o no se ostente como funcionario público o no se erogue recurso alguno.

Del precedente antes citado, se desprende que los alegatos consistentes en que la conducta se desplegó en hora y día inhábil y que no se ostentó como funcionario público, así como que no se erogaron recursos de la Secretaría a su cargo, resultan insuficientes para considerar que no transgredió los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.

Esto es así, toda vez que la *Sala Superior* en la resolución relativa al expediente SUP-JDC-865/2017, consideró que la naturaleza de los poderes públicos es relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

En el caso, tal como se expuso, las facultades del Secretario de Gobernación son amplias y de diversa índole, en el sentido de que tiene bajo su responsabilidad la conducción de diversos rubros relacionados con la gobernabilidad, la estabilidad política, la seguridad pública, la migración, vigilancia de las fronteras, así como formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado.

Por lo tanto, el análisis ponderado arroja como resultado que el deber de contención de la persona que ostente el cargo de Titular de la Secretaría de Gobernación debe ser mayor que la de cualquier otro integrante de la administración pública federal, con excepción del Presidente de la República.

Ahora bien, a fin de desarrollar el método para determinar si se transgredieron los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad, resulta necesario considerar la modalidad en que el citado denunciado participó en el evento proselitista, a fin de determinar si lo hizo de manera activa y preponderante.

Al respecto, es un hecho reconocido por el denunciado, así como convalidado con los medios de prueba que obran en autos, que su participación fue activa y preponderante.

En efecto, el C. Adán Augusto López Hernández no se limitó a asistir al evento proselitista, sino que lo hizo de forma activa, al emitir un discurso en favor del otrora candidato, así como en contra de quienes consideró como adversarios políticos.

Derivado de lo anterior, su participación fue preponderante, es decir, destacada respecto a otros asistentes que no intervinieron ni ocuparon un lugar preferente en la reunión (sobre el templete), asimismo, contrario a lo argumentado por el funcionario, sí tuvo una participación central, toda vez que en el lapso en que hizo uso de la palabra, fue la figura central del evento, ya que la atención se centró en su persona y mensaje.

Por otra parte, la relevancia de su asistencia se refuerza con la cobertura periodística, ya que si bien estas no son responsabilidad del denunciado, tal como lo expone en su escrito de comparecencia, sí resultan idóneas para corroborar la

importancia y relevancia de la figura del denunciado, a partir de su cargo como Secretario de Gobernación, de modo que para afectar la equidad de la contienda, no se requiere que se ostente con dicho cargo, en tanto, por su relevancia, es un hecho notorio para los asistentes y para quienes tuvieron noticia de los hechos denunciados.

En efecto, conforme a las máximas de la experiencia, los medios de comunicación y personas que ejercen la labor periodística dan mayor relevancia y cobertura a las personas de mayor relevancia o interés para sus audiencias, de modo que es dable considerar que el hecho de que los medios de comunicación destaquen la presencia del Secretario de Gobernación respecto de otras figuras políticas que también asistieron, evidencia la relevancia del cargo que ostenta.



Por lo tanto, se concluye que el C. Adán Augusto López Hernández sí trasgredió los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, derivado de su participación preponderante y activa en un evento proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Similar criterio sostuvo la *Sala Regional* en la resolución relativa al procedimiento especial sancionador SRE-PSC-157/2022, instaurado en contra del mismo funcionario público.

Uso indebido de recursos públicos.

Por otro lado, de las constancias que obran en autos, no se desprenden elementos siquiera indiciarios de que el C. Adán Augusto López Hernández haya utilizado recursos públicos para la asistencia al evento denunciado, o bien, que se hayan utilizado recursos públicos bajo la responsabilidad del citado funcionario, para la organización y desarrollo del evento denunciado.

En sentido contrario, obran informes de autoridad, en particular, el del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación, quien mediante el oficio UAF/178/2022 del dos de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación, informó a la *UTCE* que no se cuenta con solicitud de recurso alguno relacionado con el evento denominado “Cierre regional de campaña en Nuevo Laredo”, celebrado el veinueve de mayo de dos mil veintidós en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

De lo anterior, se desprende que no le fueron solicitados recursos al área administrativa-financiera de la citada Secretaría para la asistencia del funcionario denunciado al evento proselitista materia del presente procedimiento, así como para su organización, por lo que, al no acreditarse el uso de recursos públicos, y atentos al principio de presunción de inocencia, lo procedente es determinar la intexistencia de la infracción en cita.

Incompetencia del IETAM para imponer sanciones a funcionarios públicos federales.

No obstante que se concluyó que el C. Adán Augusto López Hernández, en su carácter de Secretario de Gobernación transgredió la normativa electoral en el proceso electoral local en Tamaulipas 2021-2022, se advierte que, conforme a la propia normativa electoral local, este órgano no cuenta con atribuciones para imponer sanciones a funcionarios públicos federales.

En efecto, conforme a la *Ley Electoral*, en particular el artículo 310, fracción X, del citado ordenamiento, este órgano administrativo electoral local tiene facultades para imponer sanciones a servidores públicos que incurran en infracciones a la normativa electoral local o que tengan impacto en los procesos electorales locales, sin embargo, dicha potestad se encuentra limitada a los servidores públicos de esta entidad federativa.

Lo anterior, toda vez que dicha disposición normativa señala expresamente que este Instituto está facultado para sancionar a las autoridades, los servidores y servidoras públicas de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado.

Asimismo, en dicha porción normativa se señala expresamente que esto es de conformidad con el artículo 151 de la *Constitución Local*, así como en la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas de esta entidad federativa, de lo que se confirma el sentido de la disposición, consistente en limitar la potestad sancionadora a los funcionarios estatales, excluyendo a los federales.

Por lo tanto, lo conducente es proceder conforme a lo establecido en el artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual

establece que en el caso de que las autoridades federales transgredan lo previsto en la norma electoral, se debe dar vista al superior jerárquico.

En ese sentido, conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado dependen directamente del Titular del Ejecutivo Federal, toda vez que los referidos entes públicos se están establecidos precisamente para el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, el cual, en términos del artículo 80 de la *Constitución Federal*, se deposita en una persona denominada "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Por lo tanto, se concluye que a dicho funcionario público es a quien corresponde dar vista de la conducta del C. Adán Augusto López Hernández, en su carácter de Secretario de Gobernación, para que proceda como corresponda.

11.2. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistentes en uso indebido de recursos, así como transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

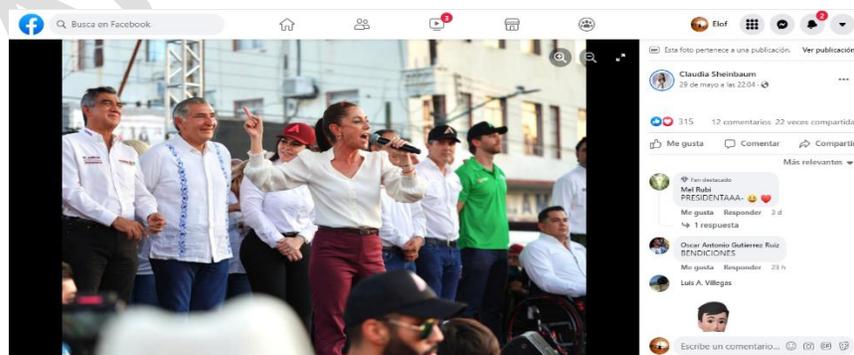
En el presente caso, se parte de la base de que los hechos denunciados se encuentran debidamente acreditados, es decir, constituye un hecho reconocido por parte de la propia denunciada, que asistió el veintinueve de mayo de dos mil veintidós a un evento proselitista realizado en favor del otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, C. Américo Villarreal Anaya.

En ese sentido, lo procedente es determinar si la conducta desplegada por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, transgredió los principios de legalidad,

imparcialidad y equidad de la contienda en el proceso electoral local en Tamaulipas 2021-2022.

Para tal efecto, se estima procedente destacar las particularidades del hecho denunciado, en los términos siguientes:

- El evento se realizó en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ciudad en la que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal desempeña el cargo de Presidenta Municipal.
- Se trató de un evento proselitista en el marco de la campaña a la gubernatura de Tamaulipas del otrora candidato Américo Villarreal Anaya.
- No se trató de un evento netamente partidista.
- El evento se realizó en día y hora inhábil.
- No se utilizaron recursos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo para la asistencia y/o organización del evento.
- La C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal ocupó un lugar en el templete desde el cual se emitieron discursos.
- La C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal no emitió discurso alguno.
- No obran elementos en autos que acrediten que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal se haya ostentado como Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.





Al respecto, conviene señalar que la resolución SUP-REP-85/2019, la *Sala Superior* determinó que determinadas conductas o expresiones emitidas por titulares del ejecutivo en los tres niveles de gobierno en favor de determinado candidato o partido transgredían el principio de imparcialidad, con independencia de que pidan licencia, lo hagan en horario inhábil o no se ostente como funcionario público o no se erogue recurso alguno.

En ese contexto, también se estima relevante mencionar que la *Sala Superior* en la resolución relativa al expediente SUP-JDC-865/2017, consideró que la naturaleza de los poderes públicos es relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión,

el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional determinó que, tratándose de titulares del ejecutivo local, su relevancia es mayor, al ser encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el poder legislativo y de los negocios del orden administrativo local. En ese sentido, considera que su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano, y para ello dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

En ese contexto, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

No obstante, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-45/2021, la *Sala Superior* concluyó que la doctrina judicial de ese órgano judicial ha evolucionado y se ha perfeccionado, en la medida que actualmente los criterios sostienen que los servidores públicos pueden acudir a un evento proselitista, en atención a sus derechos de reunión y asociación en materia política, siempre que no tengan una participación activa en el mismo.

En ese sentido, el citado órgano jurisdiccional destacó que el derecho que pudiera asistirle para concurrir a un evento proselitista encuentra límites tratándose de determinados servidores públicos a quienes por la naturaleza del cargo que ejercen no pueden tener una participación directa en el evento.

Al respecto, esa *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-JRC-13/2018, consideró que, por regla general, durante el periodo para el que son electos, los presidentes municipales tienen la calidad y responsabilidad de la función pública por el cargo y actividad que desempeñan (como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal) y únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas, con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que coaccionen al electorado.

En el mismo sentido, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-163/2018, la *Sala Superior* estableció que los funcionarios públicos que ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), tienen la limitante de participar activamente en eventos de carácter proselitista, aun cuando asistan en días inhábiles, pidan licencia o no se ostenten como servidores, porque no es posible desvincular su carácter de servidores públicos. Además, deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios.

De lo anterior, es decir, tanto de las circunstancias particulares de los hechos denunciados, así como de la línea argumentativa sostenida por la *Sala Superior*, se desprende que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal se ajustó a los límites establecidos por los titulares de los ejecutivos municipales, es decir, ejerció su derecho de afiliación y asociación sin transgredir lo previsto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Lo anterior, toda vez que su conducta se limitó a asistir a un evento proselitista sin emitir expresión alguna, de modo que es incuestionable que no emitió expresiones que coaccionen el voto o que impacten en el proceso electoral.

Asimismo, no se acreditó la utilización de recursos públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la celebración del evento denunciado.

Finalmente, se estima conveniente señalar que la presencia de la denunciada en el templete no es suficiente para considerar que su participación fue preponderante, toda vez que de las imágenes relativas al evento, se advierte que en el templete se encontraban diversas personas, sin que se despliegue alguna conducta o circunstancia que traiga como consecuencia que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal se destaque del resto de las personas que ocupaban dicho sitio, incluso de las personas que se encontraban en la primera fila.

Por todo lo anterior, se concluye que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal no transgredió los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Uso indebido de recursos públicos.

Como se expuso previamente, de las constancias que obran en autos no se desprende que se hayan utilizado recursos públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la organización y desarrollo del evento materia del presente procedimiento.

En sentido contrario, en autos obra el oficio sin número y fecha, recibido por la *UTCE* el dieciséis de septiembre de dos mil ventidós, signado por el Secretario de Tesorería y Finanzas del Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual, señaló que no se erogaron recursos públicos para la asistencia de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal al evento denunciado.

Por lo tanto, al tratarse de documentales públicas, así como al no existir indicios en sentido contrario, es decir, que se hayan utilizado recursos públicos, en

particular del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la realización del evento denunciado, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción.

Adicionalmente, se toma en consideración en favor de la funcionaria municipal deucnianda, el principio de presunción inocencia.

11.3. Son inexistentes las infracciones consistentes en transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda; así como uso indebido de recursos públicos, atribuidas a los CC. Olga Juliana Elizondo Guerra y Marco Antonio Gallegos Galván.

Transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Por lo que hace a los CC. Olga Juliana Elizondo Guerra y Marco Antonio Gallegos Galván, se estima que un aspecto relevante a considerar al momento de analizar el análisis respecto a la infracción que se les atribuye, es su carácter de legisladores.

En efecto, la línea argumentativa de la *Sala Superior* ha establecido que, tratándose de la probable transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de los servidores públicos, debe realizarse un análisis ponderado, atendiendo a las características del cargo público.

Al respecto, en el SUP-REP-162/2018 y acumulados, la *Sala Superior* emitió diversas consideraciones relativas a la figura de los integrantes del poder legislativo.

De este modo, el citado órgano jurisdiccional señaló que el Poder Legislativo, en el marco histórico-social, se identifica como órgano principal de representación popular, el cual, aun cuando en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente

basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios, y a quien le compete el encargo de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

De lo anterior, se desprende una bidimensionalidad en el ejercicio de los legisladores como miembros del órgano legislativo, que entre otras cuestiones le compete la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, con su afiliación o simpatía partidista, de ahí que resulte válido que interactúen con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), sin descuidar las atribuciones como funcionarios emanadas del orden jurídico, siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley a efecto de responder a su actualización y adecuación.

Desde esa arista y teniendo en cuenta el carácter de legislador con el de militante o afiliado de un instituto político que en la mayoría de los casos subsiste en el sistema electoral actual, resulta válido concluir que la sola asistencia de ellos a actos proselitistas sea en días hábiles o inhábiles en cualquier hora, de ningún modo transgrede el principio de imparcialidad, porque ese solo hecho no implica, per se, la utilización indebida de recursos públicos.

Esto, porque como ciudadanos, los legisladores tienen derechos, tales como la libertad de expresión y asociación que son inescindibles, los cuales válidamente pueden ejercer siempre y cuando no se trastoquen las libertades de los demás, no irrumpen los principios rectores de los procesos comiciales y tampoco descuiden sus funciones emanadas del orden jurídico, por lo que de ningún modo existe asidero normativo para interpretar que la sola asistencia de los legisladores a actos proselitistas trastoca el orden jurídico.

En ese tenor, la sola asistencia de los legisladores a actos proselitistas partidistas no debe considerarse una vulneración a los principios de neutralidad o de equidad en la contienda, previstos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no falten a las sesiones o reuniones legalmente encomendadas -Pleno y Comisiones- en los horarios en que éstas se fijen, para privilegiar en esos horarios actividades partidistas o desviación de recursos públicos para favorecer a una fuerza política.

En el presente caso, de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- El evento denunciado se realizó en día y hora inhábil.
- No se utilizaron recursos del Congreso Federal ni del Congreso de Tamaulipas para la asistencia de los legisladores al evento denunciado ni para la organización del acto proselitista.
- No se trató de un evento partidista en sentido estricto.
- Los denunciados no descuidaron sus funciones, toda vez que el día del evento denunciado no hubo sesión en los dos órganos legislativos mencionados, como tampoco reunión de comisiones, en particular, de las que integran los legisladores cuya conducta se estudia en el presente apartado.
- La conducta de los denunciados se limitó a su sola asistencia.
- Los legisladores no emitieron expresiones ni cualquier otra conducta que evidencie que su participación fue activa y destacada.
- En el caso del C. Marco Antonio Gallegos Galván, no obstante que estuvo en el templete, no se desprende alguna circunstancia que evidencie que desplegó alguna conducta que pueda considerarse como una participación activa.

En virtud de lo anterior, se concluye que los legisladores denunciados se ajustaron a los límites establecidos en lo relativo al ejercicio de sus derechos de reunión y asociación, sin transgredir las prohibiciones establecidos en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, toda vez que no utilizaron recursos públicos para asistir a un evento proselitista, como tampoco utilizaron su cargo público para influir en la equidad de la contienda entre partidos y candidatos ni descuidaron sus funciones en el ejercicio de sus derechos de reunión y asociación.

Por otro lado, se advierte que la C. Olga Juliana Elizondo Guerra emitió la publicación siguiente:



Al respecto, se estima conveniente señalar algunas consideraciones respecto a la publicación previamente insertada, en los términos siguientes:

- No se trata de una cuenta institucional.
- La denunciada no se ostenta como funcionaria pública.
- No hace referencia al cargo ni lo vincula con la candidatura del C. Américo Villarreal Anaya.
- No se refiere a otras personas por su nombre completo ni por su encargo público.

- La publicación se circunscribe a señalar lo que a su juicio constituyen cualidades personales del otrora candidato mencionado, así como en señalar en supuesto estado de ánimo de personas con las que se identifica políticamente.

En ese contexto, resulta oportuno invocar el artículo 6 de la *Constitución Federal*, así como la conclusión a la que arribo la Sala Superior, la cual se ha invocado de manera consistente en los casos en que se analiza la libertad de expresión, en el sentido de que tal derecho, así como el de información, constituyen derechos fundamentales de especial trascendencia para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático.

El artículo 6º, párrafo primero y segundo, en relación con el 7º de la *Constitución Federal*, establecen que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo los casos constitucionalmente previstos, y por lo tanto, garantizan la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, asimismo, prevé que no se pueden restringir estos derechos por vías o medios indirectos y que ninguna ley ni autoridad pueden restringirlos más allá de los límites previstos en el artículo 6o. mencionado.

En efecto, en la Jurisprudencia 19/2016, la *Sala Superior* determinó concluyó que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

En el presente caso, no se advierte que la publicación señalada transgreda los límites de la libertad de expresión, en particular los que devienen de un límite constitucional expreso, como lo es el deber de los servidores públicos de no utilizar los recursos que tienen a su alcance para afectar la equidad de la contienda entre partidos y candidatos.

Lo anterior, toda vez que no se advierten alusiones a su cargo o expresiones mediante las cuales se pretenda coaccionar el voto, sino que la publicación se circunscribe a señalar la simpatía por un candidato, lo cual es razonable atendiendo a la bidimensionalidad de la figura del legislador, quien en el ejercicio de su cargo se identifica como integrante de un partido político, en razón de la figura consistente en grupo o fracción parlamentaria, sin embargo, no alude directamente a algún partido político ni a cargo público alguno.

Por lo tanto, se concluye que lo procedente es adoptar una postura que maximice los derechos de la denunciada, como es el de la libertad de expresión, así como el de difundir ideas, vinculados con el de reunión y afiliación, toda vez que, en la especie, no se actualiza alguna de las restricciones establecidos en el texto constitucional, toda vez que la publicación no constituye un ataque a la moral ni se vulneran los derechos de terceros, de igual modo, no provocan ni constituyen algún delito (ni transgreden disposición legal alguna), como tampoco perturban el orden público, por lo que en sentido contrario, tampoco se justifica su restricción.

Por lo tanto, se concluye que los CC. Olga Juliana Elizondo Guerra y Marco Antonio no vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.

Uso indebido de recursos públicos.

En la especie, no se tienen elementos siquiera indiciarios, mediante los cuales se acredite o presuma el uso de recursos públicos por parte de los órganos

legislativos a que pertenecen los denunciados en la realización del evento denunciado.

De igual modo, tampoco se tienen elementos para, por lo menos, presumir que se erogaron recursos de los órganos legislativos tanto federal como local, para la asistencia de los legisladores denunciados al acto proselitista materia del presente procedimiento.

Por el contrario, obran en autos obran informes de autoridad, en los cuales se hace constar que dichos órganos legislativos no erogaron recursos públicos para la asistencia de los legisladores al evento proselitista.

En efecto, en el expediente obre el oficio sin número, fechado al ocho de septiembre de dos mil ventidós, emitido por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual informa que el domingo veintinueve de mayo de dos mil ventidós no se celebró sesión del Pleno de ese órgano legislativo, toda vez que se encontraban en periodo de receso, asimismo, informó que no se llevaron a cabo reuniones de Comisiones. Por el mismo medio, también informó que no se otorgaron recursos adicionales a la dieta que percibe la C. Olga Juliana Elizondo Guerra.

Asimismo, obra el oficio USAF-65/0517/2022 del dos de septiembre de dos mil ventidós, signado por el Titular de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual informó que el veintinueve de mayo de dos mil ventidós no se programó reunión alguna de Camara ni de Comisiones en las que tuviera que estar presente el C. Marco Antonio Gallegos Galván, asimismo, que no se erogó partida presupuestal alguna por parte de ese órgano legislativo para concretar la asistencia y/o participación del citado legislador en el evento denominado “Cierre regional de campaña en Nuevo Laredo”.

Por lo tanto, al no acreditarse el uso de recursos públicos para la asistencia, así como para la realización del evento denunciado, por parte de los legisladores citados, así como atentos al principio de presunción de inocencia, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

11.4. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Martín Delgado Carrillo, consistentes en uso indebido de recursos públicos y transgresión a los principios de neutralidad, equidad en la contienda e imparcialidad.

En el presente caso, no se tienen registros de que el C. Mario Martín Delgado Carrillo desempeñe algún cargo público.

En ese sentido, no tiene la posibilidad jurídica de transgredir directamente la prohibición establecida en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, consistente en que los funcionarios públicos deben abstenerse de utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la contienda entre partidos y candidatos.

Además de lo anterior, como ya fue invocado, es un hecho notorio que el C. Mario Martín Delgado Carrillo es el dirigente nacional de *MORENA*, de modo que su presencia en un evento proselitista en favor de un candidato postulado por dicho instituto político se encuentra dentro de lo ordinario y permitido.

En efecto, la conducta que se le atribuye al referido ciudadano no transgrede la normativa electoral, toda vez que no se advierte restricción alguna para que un ciudadano que no ocupa un cargo público, y máxime si es dirigente partidista,

pueda ejercer a plenitud sus derechos de la libertad de expresión, reunión, asociación y afiliación.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que el C. Mario Martín Delgado Carrillo emitió la publicación siguiente:



De lo anterior, se desprende que el dirigente partidista en la publicación, en la cual difundió su asistencia al evento proselitista materia del presente procedimiento, si bien contienen imágenes de servidores públicos, no los alude ni menciona sus perfiles en redes sociales, por lo que tampoco los identifica con el carácter de funcionarios, por lo cual, no se desprende la intencionalidad de utilizar el cargo público de alguna persona para influir en la equidad de la contienda.

En virtud de lo anterior, lo conducente es ajustarse de nueva cuenta a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2016, en la que se determinó que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar

la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

En ese sentido, lo conducente es maximizar los derechos del dirigente partidista, en particular el de la libertad de expresión.

Por otro lado, la Jurisprudencia 18/2016, de la misma *Sala Superior*, impone a las autoridades electorales el deber de proteger ampliamente el derecho a la libertad de expresión tratándose del uso de redes sociales en tanto se trata de un auténtico ejercicio de libertad de expresión e información, el cual debe maximizarse en el contexto del debate político.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que las conductas desplegadas por el C. Mario Martín Delgado Carrillo no transgreden la normativa electoral, en particular lo previsto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, sino que, por el contrario, constituye el legítimo y genuino ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el cumplimiento de su función como dirigente de un partido político.

Esto es así, toda vez que conforme al artículo 41 de la *Constitución Federal*, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

De ahí la conclusión de que el C. Mario Martín Delgado Carrillo no incurrió en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos ni vulneró los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuida al C. Adán Augusto López Hernández, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Olga Juliana Elizondo Guerra, Marco Antonio Gallegos Galván y Mario Martín Delgado Carrillo, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es **existente** la transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda atribuida al C. Adán Augusto López Hernández, por lo que **se da vista** al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que proceda como corresponda.

TERCERO. Es **inexistente** la infracción atribuida a los CC. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Olga Juliana Elizondo Guerra, Marco Antonio Gallegos Galván y Mario Martín Delgado Carrillo, consistente en transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 06, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM